

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 13 de julio de 2014

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Federación de Rusia, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 327-2014-DE-EP

Lima, 12 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 866/DIEDOC/C-5.b del 23 de abril de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 43, del 04 de abril de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército que se han aprobado los siguientes cursos y cursillos de formación para militares del Ejército del Perú, para los años 2014 y 2015 en los Centros Docentes Científicos Militares del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia: Empleo de Unidades y Explotación de Sistemas Multicanales de Telecomunicación (Ciudad de San Petersburgo), Explotación de Armamento Coheteril Antiaéreo (Ciudad de Smolensk), Formación de Oficiales de Infantería (Ciudad de Blagoveschensk), Formación de Caballería Blindada (Ciudad de Blagoveschensk) y Formación de Oficiales de Artillería (Ciudad de San Petersburgo), del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020, en la Federación Rusia;

Que, con el documento del visto, el General de Brigada Director de Educación y Doctrina del Ejército, hace de conocimiento que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Cadete I Año EP Juan Carlos SILVA FACUNDO, del Cadete I Año EP José Alfredo SILVESTRE MAMANI, del Cadete I Año EP Luis Danilo HUAMAN CIEZA, del Cadete I Año EP Josmer Alfonso CLAVIJO GONZALES, del Cadete I Año EP Anthony Bryan INFANTE LEON, del Cadete I Año EP Miguel Ángel IDROGO RAMOS, del Cadete I Año EP Diego Alberto SANCHEZ CORREA, del Cadete I Año EP Darwin BACA ALVAREZ, del Cadete I Año EP Peggy Asunción BARRANZUELA CASTRO y del Cadete I Año EP Manuel André PRINCIPE BABBINI, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en los cursos mencionados en el párrafo anterior respectivamente;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en los referidos cursos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años académicos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y los pagos correspondientes a los años posteriores se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los años fiscales respectivos;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar

Sistema Peruano de Información Jurídica

y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, para que participen en los cursos de Empleo de Unidades y Explotación de Sistemas Multicanales de Telecomunicación (Ciudad de San Petersburgo), Explotación de Armamento Coheteril Antiaéreo (Ciudad de Smolensk), Formación de Oficiales de Infantería (Ciudad de Blagoveschensk), Formación de Caballería Blindada (Ciudad de Blagoveschensk) y Formación de Oficiales de Artillería (Ciudad de San Petersburgo), del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020, en los Centros Docentes Científicos Militares del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia:

Empleo de Unidades y Explotación de Sistemas Multicanales de Telecomunicación (Ciudad de San Petersburgo, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	CAD I EP	Juan Carlos SILVA FACUNDO	76829206	120534234
2	CAD I EP	José Alfredo SILVESTRE MAMANI	47979483	130057412

Explotación de Armamento Coheteril Antiaéreo (Ciudad de Smolensk, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	CAD I EP	Luis Danilo HUAMAN CIEZA	47416711	125635100
2	CAD I EP	Josmer Alfonso CLAVIJO GONZALES	70810513	125590800

Formación de Oficiales de Infantería (Ciudad de Blagoveschensk, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	CAD I EP	Anthony Bryan INFANTE LEON	76379363	125643200
2	CAD I EP	Miguel Ángel IDROGO RAMOS	47729850	125641600

Formación de Caballería Blindada (Ciudad de Blagoveschensk, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	CAD I EP	Diego Alberto SANCHEZ CORREA	70231281	134121000
2	CAD I EP	Darwin BACA ALVAREZ	70517400	125558400

Formación de Oficiales de Artillería (Ciudad de San Petersburgo, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
----	-------	--------------------	-----	-----

Sistema Peruano de Información Jurídica

1	CAD I EP	Peggy Asunción BARRANZUELA CASTRO	47760421	125563000
2	CAD I EP	Manuel André PRINCIPE BABBINI	47137302	125711000

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

<u>Lima-Smolensk (Federación de Rusia) (Clase económica)</u>		
US\$ 4,000.00 x 02 personas	US\$	8,000.00
<u>Lima - Blagoveschensk (Federación de Rusia) (Clase económica)</u>		
US\$ 5,000.00 x 04 personas	US\$	20,000.00
<u>Lima - San Petersburgo (Federación de Rusia) (Clase económica)</u>		
US\$ 4,250.00 x 04 personas	US\$	17,000.00

Gastos de Traslado - Ida

US\$ 500.00 x 1 x 10 personas	US\$	5,000.00
-------------------------------	------	----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 500.00 x 03 meses x 10 personas (01 Oct -31 Dic 2014)	US\$	15,000.00
Total a pagar:	US\$	65,000.00

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a España, en misión de estudios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 328-2014-DE-FAP

Lima, 12 de julio de 2014

Visto el Acta de la Primera Reunión Bilateral entre el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire del Reino de España y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú de fecha 14 de noviembre de 2013 y el Oficio NC-50-CEPE-Nº 0678 de fecha 27 de mayo de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas, entre las cuales se encuentra el Ejército del Aire del Reino de España, en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, por el cual Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, vienen siendo capacitados en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas de España, ubicada en la ciudad de Madrid, Reino de España, adquiriendo nuevas capacidades académicas, las mismas que serán revertidas a la institución a través de las escuelas de enseñanza superior;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Actividad Nº 7 del Anexo B del Acta de la Primera Reunión Bilateral entre el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire del Reino de España y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú de fecha 14 de noviembre de 2013, se establece que el Ejército del Aire del Reino de España ofrece una beca para que un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Curso de Estado Mayor, en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas de España, ubicada en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 01 de setiembre de 2014 al 30 de junio de 2015;

Que, la Fuerza Aérea del Perú como parte de la política institucional y en mérito a su desempeño profesional, ha designado al Comandante FAP LUIS FERNANDO MERINO JIMENEZ, para que participe en curso mencionado en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Madrid, Reino de España, del Comandante FAP LUIS FERNANDO MERINO JIMENEZ, para que participe en el Curso de Estado Mayor, en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas de España, ubicada en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 01 de setiembre de 2014 al 30 de junio de 2015, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2014, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2015, con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida capacitación, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del Comandante FAP LUIS FERNANDO MERINO JIMENEZ, NSA: O-9583990 DNI: 43579488, para que participe en el Curso de Estado Mayor, en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas de España, del 01 de setiembre de 2014 al 30 de junio de 2015; así como autorizar su salida del país el 30 de agosto de 2014 y su retorno el 02 de julio de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (Ida): Lima - Madrid (Reino de España)

US\$ 1,957.64 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,957.64

Gastos de traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 4,050.00 x 01 x 01 persona = US\$ 4,050.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 4,050.00 x 04 meses x 01 persona = US\$ 16,200.00

Total a pagar = US\$ 22,207.64

Artículo 3.- El pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El citado Oficial, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar actividades de mantenimiento de infraestructura vial departamental

DECRETO SUPREMO Nº 204-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala que ejerce entre sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, entre otras, la infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS Nacional, unidad ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley Nº 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2014, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Cusco, hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/..112.701.153,00), con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento de infraestructura vial departamental, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, para tal efecto, en el segundo párrafo del citado artículo de la Ley Nº 30210, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, a través del Oficio Nº 809-2014-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se efectúe modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del pliego 446: Gobierno Regional del departamento de Cusco, hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.

Sistema Peruano de Información Jurídica

112 701 153,00), a fin de financiar actividades de mantenimiento de infraestructura vial departamental; para lo cual, el referido Ministerio acompaña a través del Memorando N° 1363-2014-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 845-2014-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto que propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; y señala que para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del referido Gobierno Regional ha realizado al interior de su Unidad Ejecutora 007: Provías Nacional, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, dentro de los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley N° 30210, hasta por la suma y para el fin establecido en dicha norma;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 112 701 153,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: Provías Nacional, a favor del Gobierno Regional del departamento del Cusco, con la finalidad de financiar actividades de mantenimiento de infraestructura vial departamental;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/..112.701 153,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 446: Gobierno Regional del departamento de Cusco, con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento de infraestructura vial departamental, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	007 : Provías Nacional
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PRODUCTO	3000131 : Camino Nacional con Mantenimiento Vial
ACTIVIDAD	5001437 : Prevención y Atención de Emergencias Viales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	<u>112 701 153,00</u>
	TOTAL EGRESOS 112 701 153,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	446 : Gobierno Regional del departamento de Cusco
UNIDAD EJECUTORA	200 : Región Cusco - Transportes
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCTO	3000132	:	Transporte Terrestre Camino Departamental con Mantenimiento Vial	
ACTIVIDAD	5002376	:	Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				<u>112 701 153,00</u>
			TOTAL EGRESOS	112 701 153,00
				=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDUCACION

Aprueban cronograma y metas de concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial e incorporan Anexo 2 a Norma Técnica aprobada por Res. N° 813-2014-MINEDU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 298-2014-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la citada Ley; siendo que, para facilitar su acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, se convocó excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial", en adelante Norma Técnica, la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos públicos excepcionales; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de los citados concursos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica, corresponde al Ministerio de Educación aprobar el cronograma de cada concurso público excepcional de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 6.1.2 de la Norma Técnica establece que la resolución que aprueba el cronograma de cada concurso incluye la determinación de la meta por escala y grupo, según modalidad, forma y nivel educativo. Además, señala que en el caso de la tercera y cuarta escala magisterial, incluye la distribución por región;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente, a través del Informe N° 098-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, sustenta la necesidad de aprobar el cronograma y meta por escala y grupo, según modalidad, forma y nivel educativo de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación convocados mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, y disponer que los mismos se realicen en setiembre de 2014 y enero de 2015;

Que, agrega el referido informe que con la finalidad de facilitar la labor de las Unidades de Gestión Educativa Local, resulta necesario incorporar el Anexo 2 a la Norma Técnica, a fin de precisar el procedimiento de acreditación y verificación de requisitos para postular a los concursos excepcionales de reubicación a que se refiere el numeral 5.5 de la Norma Técnica; así como establecer el plazo que tienen las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Direcciones Regionales de Educación, según corresponda, para remitir a la Dirección General de Desarrollo Docente las cartas de renuncia a que se refiere el numeral 6.6.2 de la Norma Técnica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial previstos en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, aprobadas por Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación convocados mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, se realizan en setiembre de 2014 y enero de 2015.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial a que se refiere el artículo precedente, el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer las metas de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, las cuales como Anexo 2 forman parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Incorporar el Anexo 2 a la Norma Técnica denominada “Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU, el mismo que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Direcciones Regionales de Educación, según corresponda, remitan a la Dirección General de Desarrollo Docente las cartas de renuncia a que se refiere el numeral 6.6.2 de la Norma Técnica denominada “Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU, en el término máximo de diez (10) días calendario de vencido el plazo establecido en el referido numeral.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Disponen implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados - EIA - d, correspondientes a la Categoría III para proyectos mineros de Mediana y Gran Minería

RESOLUCION MINISTERIAL N° 314-2014-MEM-DM

Lima, 7 de julio de 2014

VISTO: La Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM que aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para las actividades de Mediana y Gran Minería; y, la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM que aprueba disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados del sector Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales derivados de las acciones humanas expresadas en los proyectos de inversión;

Que, por Resolución Directoral N° 125-2006-MEM-DGM se aprobó los formularios electrónicos de presentación de información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas de producción y, regula en su Anexo I el procedimiento para obtener la clave secreta (Password) para acceder al Extranet, que se encuentra en el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM se aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, a efectos de uniformizar vía Internet los procedimientos de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades de Mediana y Gran Minería, promoviendo con ello la transparencia y facilidad en el acceso a la información, el ahorro de papel y la celeridad en la tramitación y evaluación de los estudios ambientales;

Que, a partir del 1 de julio de 2011, fecha de implementación del mencionado sistema, la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes a las Categorías I y II, Declaración de Impacto Ambiental - DIA y Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd, respectivamente, se realiza exclusivamente a través del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas. De esta forma, los titulares acceden a la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe>, en el módulo Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, consignando el número de su Registro Único de Contribuyente como usuario y su clave secreta (Password), gestionada previamente de acuerdo al Anexo I de la Resolución Directoral N° 125-2006-MEM-DGM antes referida;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la primera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM, estableció que la implementación del SEAL es por etapas y que para su aplicación a los estudios ambientales de explotación se requiere de su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, la Resolución Ministerial 011-2014-MEM-DM, incluyó el uso del SEAL para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), vinculados a proyectos de explotación minera correspondientes a la Categoría III, Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que crea un procedimiento especial para efectuar modificaciones a componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones en curso;

Que, la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM, vigente a partir del 28 de mayo de 2014, aprobó el Anexo 1 que contiene nuevos Términos de Referencia Comunes para los estudios ambientales correspondientes a la Categoría III, resultando necesario ampliar su uso para la presentación y evaluación de los Estudios Ambientales Detallados de Explotación - EIA-d correspondientes a dicha categoría;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados - EIA-d, correspondientes a la Categoría III para proyectos mineros de Mediana y Gran Minería, de acuerdo a los Términos de Referencia contemplados en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM.

Artículo 2.- Obligación del titular

A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución Ministerial, la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados - EIA-d, correspondientes a la Categoría III y sus modificaciones, se realizará exclusivamente a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL.

Sin perjuicio de ello, durante el procedimiento de evaluación y a requerimiento expreso, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) podrá solicitar información cartográfica y/o material gráfico impreso específico, sin contenido distinto a la ingresada vía SEAL.

Asimismo, la tramitación, el ingreso de información, el traslado de las observaciones y su levantamiento, así como las notificaciones a los titulares mineros, se realizará únicamente a través del SEAL.

Artículo 3.- Responsabilidad de la información

Es responsabilidad del Titular Minero o de su representante legal, debidamente acreditado, el contenido, registro y/o modificación de la información que se consigne en el SEAL y que le sea requerida durante el procedimiento de evaluación.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición Final

Única.- Los procedimientos de evaluación iniciados antes de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM, continuarán su tramitación y evaluación por medio físico.

Igual procedimiento se aplicará a los casos de Titulares Mineros que hayan iniciado la elaboración de su Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Resolución Ministerial y no lo hayan presentado, siempre que lo acrediten fehacientemente en los términos y condiciones señalados en dicho dispositivo.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

INTERIOR

Autorizan viajes de Viceministro de Gestión Institucional y de funcionario del Ministerio del Interior a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 124-2014-IN

Lima, 12 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, entre el 15 y el 19 de julio de 2014 se llevará a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, la instalación e implementación por parte de la Empresa Estatal Francesa Thales International del Centro de Comando y Control (C2), Comunicación, Cómputo, Inteligencia, Información e Investigación (C414), así como la instalación de cámaras de video vigilancia;

Que, en el marco de la política de fortalecimiento del orden interno, la seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, se ha visto por conveniente que del 15 al 19 de julio de 2014 los señores Leoncio Delgado Uribe, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio, y Luis Enrique De La Flor Sáenz, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio, formen parte de la delegación de funcionarios y servidores públicos que visitarán la ciudad de México, Distrito Federal, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de apreciar in situ la actividad que desarrollará en dicha ciudad la Empresa Estatal Francesa Thales International mencionada en el considerando anterior;

Que, en tal sentido, por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de los señores Leoncio Delgado Uribe, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio, y Luis Enrique De La Flor Sáenz, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio; debiendo el Ministerio del Interior asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos y los pasajes aéreos que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Leoncio Delgado Uribe, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, a la ciudad de México Distrito Federal de la República de los Estados Unidos Mexicanos del 15 al 19 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Luis Enrique De La Flor Sáenz, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, a la ciudad de México Distrito Federal de la República de los Estados Unidos Mexicanos del 15 al 19 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007 Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Personas	Total US\$	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	1,644.28	2	3,288.56	
	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	440.00	5	2	4,400.00

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio del Interior a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 126-2014-IN

Lima, 12 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, entre el 15 y el 19 de julio de 2014 se llevará a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, la instalación e implementación por parte de la Empresa Estatal Francesa Thales International del Centro de Comando y Control (C2), Comunicación, Cómputo, Inteligencia, Información e Investigación (C414), así como la instalación de cámaras de video vigilancia;

Que, en el marco de la política de fortalecimiento del orden interno, la seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, se ha visto por conveniente que del 16 al 19 de julio de 2014 el señor General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior, forme parte de la delegación de funcionarios y servidores públicos que visitarán la ciudad de México, Distrito Federal, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de apreciar in situ la actividad que desarrollará en dicha ciudad la Empresa Estatal Francesa Thales International mencionada en el considerando anterior;

Que, en tal sentido, por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior; debiendo el Ministerio del Interior asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos y los pasajes aéreos que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior, a la ciudad de México Distrito Federal de la República de los Estados Unidos Mexicanos del 16 al 19 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 1,644.28
(incluye TUUA)

Importe	Días	Total
US\$		US\$

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos 440.00 4 1,760.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 125-2014-IN

Lima, 12 de julio de 2014

VISTO, el Oficio Nº 619-2014-DG PNP-DIRNGI/SEC. del 7 de julio de 2014, suscrito por el Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, con el cual se dirige al General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú haciendo de conocimiento que, el señor Ministro del Interior ha dispuesto que la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú designe una comisión especializada para que viaje a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de apreciar in situ, la instalación e implementación por parte de la Empresa Estatal Francesa Thales International, del Centro de Comando y Control (C2), Comunicación, Cómputo, Inteligencia, Información e Investigación (C414), así como la instalación de cámaras de video vigilancia de la ciudad antes mencionada.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 240-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 10 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 14 al 19 de julio de 2014, de una comisión especializada integrada por diez (10) efectivos policiales, con la finalidad de que aprecien in situ, la instalación e implementación por parte de la Empresa Estatal Francesa Thales International, del Centro de Comando y Control (C2), Comunicación, Cómputo, Inteligencia, Información e Investigación (C414), así como la instalación de cámaras de video vigilancia, a realizarse en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 15 al 19 de julio de 2014;

Que, con Memorandum Múltiple Nº 317-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 10 de julio de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión de servicio de diez (10) efectivos policiales, el mismo que irrogará gastos al Estado Peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar tal viaje al exterior por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán asumidos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y por la Región Policial Lima; en ese sentido con declaración jurada simple los diez (10) efectivos policiales designados se comprometen a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión del servicio, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios,

Sistema Peruano de Información Jurídica

será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135-Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148-Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicio del 14 al 19 de julio de 2014, de una comisión especializada integrada por diez (10) efectivos policiales que a continuación se indican, a fin de que aprecien in situ, la instalación e implementación por parte de la Empresa Estatal Francesa Thales International, del Centro de Comando y Control (C2), Comunicación, Cómputo, Inteligencia, Información e Investigación (C414), así como la instalación de cámaras de video vigilancia, a realizarse en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 15 al 19 de julio de 2014, con costo para el Estado peruano, de acuerdo al detalle siguiente:

General	PNP ZUBIATE TALLEDO, Richard Douglas	Director DIRETIC PNP
Coronel	PNP QUIROGA LA TORRE, Lizandro Melchor	Jefe CEOPOL 105-Lima
Coronel	PNP CALDERON VALENCIA, Jorge Orlando	Jefe DIVEME-Lima
Comandante	PNP FLORES SAAVEDRA, Oscar Artemio	DIRETIC PNP
Comandante	PNP SILVA BUSTAMANTE, Manuel Angel	DIRETIC PNP
Mayor	PNP VASQUEZ ARRIAGA, Marco Antonio	DIRETIC PNP
Teniente	PNP LAZO MUÑOZ, Mario Alberto	DIRETIC PNP
SO. Superior	PNP OLAYA LEON, Carlos Alberto	DIRETIC PNP
SO. Brigadier	PNP LINARES ARAUJO, Juan Carlos	DIRETIC PNP
So. Brigadier	PNP CASTILLO RAFFO, César Augusto	DIRETIC PNP

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y a la Unidad Ejecutora 009-Región Policial Lima, ambos del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.		T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 440.00	6	X 8	= US\$ 21,120.00	x 2.781	58,734.72
Pasajes aéreos	US\$ 1,320.06		X 8	= US\$ 10,560.48	x 2.781	29,368.69
Total a pagar por la Dirección de Economía y Finanzas de la						-----
Policía Nacional del Perú						88,103.41
	Importe	Días	Pers.		T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 440.00	6	X 2	= US\$ 5,280.00	x 2.781	14,683.68
Pasajes aéreos	US\$ 1,320.06		X 2	= US\$ 2,640.12	x 2.781	7,342.17

Sistema Peruano de Información Jurídica

Total a pagar por la Región Policial Lima

22,025.85

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

SALUD

Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud

DECRETO SUPREMO N° 020-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29344 se aprobó la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud";

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo N° 1158, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, por lo que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, la citada norma regula aspectos referidos a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento - IAFAS y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, así como a las funciones y organización de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otros aspectos, razón por la cual resulta pertinente sistematizar dichas disposiciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, establece que los dispositivos legales vigentes referidos a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, formarán parte de la sistematización normativa de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, contando con la opinión favorable de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1158;

DECRETA

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado

Apruébese el “Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud”, que consta de cinco (05) capítulos, treinta y dos (32) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales, cinco (05) disposiciones complementarias transitorias, y una (01) disposición complementaria derogatoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la publicación

El presente Decreto Supremo y la norma que aprueba serán publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29344, LEY MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD (Sistematiza disposiciones de la Ley 29344 y Decreto Legislativo 1158)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento.

(Ley N° 29344, Artículo 1)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al proceso de aseguramiento universal en salud y comprendidas en el Capítulo II, en todo el territorio nacional.

(Ley N° 29344, Artículo 2)

Artículo 3.- Del aseguramiento universal en salud

El aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

(Ley N° 29344, Artículo 3)

Artículo 4.- Principios

Los principios del aseguramiento universal en salud son los siguientes:

1. Universalidad.- La salud es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú y demás documentos y convenios suscritos por el Estado peruano y otras leyes de menor jerarquía; por ello, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

aseguramiento universal en salud es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

2. **Solidaridad.-** Conjunto de actos y normas orientados a compensar el costo de la atención a quien la necesite con el aporte de los contribuyentes y del Estado. Se refiere al mecanismo de financiamiento mediante la compensación de los aportes entre grupos de diferentes edades, riesgos de enfermedad o segmentos económicos, entre otros.

3. **Unidad.-** Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones para alcanzar los objetivos contemplados en la presente Ley.

4. **Integralidad.-** Otorgamiento de todas las prestaciones necesarias para solucionar determinados problemas de salud.

5. **Equidad.-** El sistema de salud provee servicios de salud de calidad a toda la población peruana, priorizando a la población más vulnerable y de menos recursos. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el sistema ofrece financiamiento subsidiado para la población más pobre y vulnerable así como mecanismos para evitar la selección adversa.

6. **Irreversibilidad.-** Los derechos adquiridos previamente al proceso de aseguramiento universal en salud y durante el mismo no deben sufrir ningún menoscabo como consecuencia de algún proceso posterior.

7. **Participativo.-** Se define como el ejercicio de la ciudadanía en la formulación y seguimiento de políticas de aseguramiento universal en salud.

(Ley N° 29344, Artículo 4)

Artículo 5.- Características

El aseguramiento universal en salud tiene las siguientes características:

1. **Obligatorio.-** La afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud es obligatoria para toda la población residente.

2. **Progresivo.-** El proceso de aseguramiento universal en salud es gradual y continuo, busca la inclusión de todas las personas residentes en el Perú al sistema y la ampliación de la cobertura de los planes de aseguramiento.

3. **Garantizado.-** El Estado asegura a toda la población cubierta bajo el esquema de aseguramiento universal en salud un sistema de protección social en salud que incluye garantías explícitas relativas al acceso, calidad, protección financiera y oportunidad, con las que deben ser otorgadas las prestaciones.

4. **Regulado.-** Las reglas que rigen a los diversos actores involucrados en el proceso de financiamiento y prestación de servicios de salud para alcanzar el aseguramiento universal en salud son definidas por las instancias competentes, según lo establecido en la presente Ley.

5. **Descentralizado.-** El proceso se organiza de manera progresiva y descentralizada en los niveles nacional, regional y local, en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional.

6. **Portable.-** La condición de asegurado, una vez incluido en el sistema, lo acompaña en todo el territorio nacional.

7. **Transparente.-** El proceso de aseguramiento universal en salud cuenta con mecanismos de gestión que aseguran la rendición de cuentas a la ciudadanía.

8. **Sostenible.-** El aseguramiento universal en salud es una política de Estado financiada con garantía de su permanencia en el tiempo.

(Ley N° 29344, Artículo 5)

CAPÍTULO II

DE LOS AGENTES VINCULADOS AL PROCESO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

Artículo 6.- Del órgano rector

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud.

(Ley N° 29344, Artículo 6)

Artículo 7.- De las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

El registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas.

Son IAFAS las siguientes:

1. Seguro Integral de Salud.
2. Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales.
3. Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).
4. Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
5. Entidades Prestadoras de Salud (EPS).
6. Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
7. Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).
8. Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas.
9. Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
10. Otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 6)

Artículo 8.- De las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 7).

SUBCAPITULO I

DE LA INSTANCIA SUPERVISORA

Artículo 9.- De la instancia supervisora

Créase la Superintendencia Nacional de Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia, a fin de velar por lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El aseguramiento universal en salud y su promoción.
2. El uso eficiente y oportuno de los fondos destinados a dicho proceso.
3. La calidad, puntualidad, eficiencia y eficacia de la provisión de las prestaciones.
4. La reglamentación de la recolección, transferencia y difusión de la información por parte de los agentes vinculados al proceso de aseguramiento universal.
5. El establecimiento de mecanismos de conciliación y arbitraje entre los usuarios y las instituciones prestadoras y financiadoras, vinculados al proceso de aseguramiento universal en salud.
6. La transparencia y accesibilidad de la información en resguardo de los derechos de los asegurados.
7. Otras que se le asigne por ley, para el mejor cumplimiento de la supervisión del proceso de aseguramiento universal en salud.

La Superintendencia Nacional de Salud, además, registra, autoriza, regula y supervisa el funcionamiento de las entidades prepagadas de salud y a todas aquellas entidades públicas, privadas o mixtas que ofrezcan servicios en la modalidad de pago regular y anticipado.

La Superintendencia Nacional de Salud supervisa que el valor de las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales por intercambio de servicios proteja los intereses de los asegurados.

La Superintendencia Nacional de Salud, para el ejercicio de sus funciones, goza de facultades sancionadoras. Las infracciones y sanciones son tipificadas en el reglamento de la presente Ley.

La presente disposición no afecta la competencia de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre las empresas de seguros reguladas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

(Ley N° 29344, Artículo 9 y Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 2).

Artículo 10.- Domicilio legal y sede principal

La Superintendencia Nacional de Salud, para ejercer sus funciones, tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo contar también con órganos desconcentrados.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 4).

Artículo 11.- Ámbito de Competencia

La Superintendencia Nacional de Salud es una entidad desconcentrada y sus competencias son de alcance nacional.

Se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Asimismo, se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS, definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS.

La presente disposición no afecta las competencias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regulada por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, ni las previstas mediante Decreto Legislativo N° 1051 que modifica la Ley N° 27181, Ley General del Transporte Terrestre.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 5).

Artículo 12.- Del Consejo Directivo de la Superintendencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, es responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud.

El Consejo Directivo se encuentra conformado por siete (7) miembros, siendo:

1. Dos (2) representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo preside en calidad de Superintendente;
2. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
4. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
5. Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
6. Un (1) representante miembro de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales del Perú, quien deberá ser Presidente Regional en ejercicio.

Los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo renovarse por un periodo adicional.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 18)

SUBCAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Artículo 13.- Funciones Generales

Son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes:

1. Promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación.
2. Supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado.
3. Promover y salvaguardar el acceso pleno y progresivo, de todo residente en el territorio nacional, al aseguramiento en salud, bajo los principios establecidos en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
4. Promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad.
5. Normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud.
6. Regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Para el caso de las Empresas de Seguros, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1158.
7. Supervisar y registrar a las IPRESS.
8. Normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS.
9. Supervisar el proceso de registro y categorización de IPRESS.
10. Emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Conducir y supervisar el proceso de acreditación de las IPRESS y emitir los certificados correspondientes.

12. Certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los agentes vinculados a los procesos de registro, categorización y acreditación de las IPRESS.

13. Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente.

14. Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

15. Supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS.

16. Conocer, con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación.

17. Promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.

18. Identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

19. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, constituyendo sus decisiones precedentes administrativos de observancia obligatoria.

20. Otras que se le asignen para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las funciones específicas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones generales antes señaladas serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 8).

Artículo 14.- Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud referidas a las Empresas de Seguros y AFOCAT

Las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud sobre las Empresas de Seguros antes mencionadas, se circunscriben a:

1. Los procesos asociados a la prestación de servicios de salud en las IPRESS que brinden los servicios a los asegurados;

2. El cumplimiento de las condiciones que se deriven de los convenios o contratos suscritos con los asegurados o con las entidades que los representen.

3. El cumplimiento y la regulación de los contratos o convenios suscritos con las IPRESS; así como la oportunidad de pago a sus proveedores y prestadores. Será materia de regulación en los contratos, los siguientes aspectos: auditoría médica, guías de diagnóstico y tratamiento, códigos y estándares de información y solución de controversias.

La Superintendencia Nacional de Salud podrá requerir a las Empresas de Seguros toda la información que estime pertinente siempre que se encuentre vinculada a los procesos de aseguramiento y de prestaciones de salud.

La Superintendencia Nacional de Salud tiene competencia para conocer y resolver como instancia de reclamos, quejas y denuncias sobre todos aquellos temas vinculados a su competencia.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes resulta también aplicable sobre aquellas Empresas de Seguros que oferten la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las funciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a las Empresas de Seguros y AFOCATs no afectan o disminuyen la competencia que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene respecto de ellas, en virtud de la Ley N° 26702 y normas modificatorias, así como las previstas en el Decreto Legislativo N° 1051, ni modifican el marco legal que las regula en toda materia diferente a lo señalado en los párrafos precedentes de este artículo.

Las funciones específicas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones generales antes señaladas, serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 9).

Artículo 15.- Potestad Sancionadora de la Superintendencia

Para el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1158, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con potestad sancionadora sobre toda acción u omisión que afecte: i) el derecho a la vida, la salud, la información de las personas usuarias de los servicios de salud y la cobertura para su aseguramiento, y; ii) los estándares de acceso, calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad con que dichas prestaciones sean otorgadas.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, las mismas que serán tipificadas en vía reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud.

Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia imponga la Superintendencia Nacional de Salud, podrá ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.

Para la ejecución de los actos administrativos firmes, la Superintendencia Nacional de Salud podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 10).

Artículo 16.- Tipos de Sanciones

La Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, puede imponer a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, vinculadas al Sistema Nacional de Salud, los siguientes tipos de sanción:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa hasta un monto máximo de quinientas (500) UIT;
- c. Suspensión de la Autorización de Funcionamiento para IAFAS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, cuyo efecto consiste en el impedimento para realizar nuevas afiliaciones;
- d. Restricción de uno o más servicios de IPRESS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses;
- e. Cierre temporal para IPRESS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses;
- f. Revocación de la Autorización de Funcionamiento para IAFAS;
- g. Cierre definitivo para IPRESS.

Los criterios, gradación de las sanciones y demás disposiciones procedimentales para el ejercicio de la potestad sancionadora serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, teniendo en consideración la clasificación de las infracciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1158.

La aplicación de sanciones se realiza respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para el caso de las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará - únicamente - las sanciones indicadas en los literales a y b.

Tratándose de sanciones, que conforme al párrafo precedente, sean impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a las AFOCATs, aquellas serán informadas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a fin de ser tomadas en cuenta para, de ser el caso, proceder a la cancelación del registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.2 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias o norma que lo sustituya.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 11).

Artículo 17.- Cumplimiento de las sanciones impuestas

La máxima autoridad ejecutiva de las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS será la responsable del cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud. La renuencia o negativa de dichos agentes al cumplimiento de la sanción impuesta, dará lugar al inicio de las medidas de ejecución forzosa correspondientes.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 12)

Artículo 18.- Ejecución Forzosa

La Superintendencia Nacional de Salud, para la ejecución de los actos administrativos firmes, podrá aplicar los siguientes medios de ejecución forzosa:

a. Ejecución coactiva, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

b. Multa coercitiva.

c. Ejecución subsidiaria.

La aplicación de dichos medios se realiza respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 13).

Artículo 19.- Medidas correctivas

Las medidas correctivas se dictan conjuntamente con la resolución que impone la sanción, y tienen por finalidad corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente en el futuro.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Superintendencia podrá ordenar la implementación de una o más de las siguientes medidas correctivas:

1. Devolver los cobros indebidos o en exceso, según la cobertura de los planes de salud correspondientes;

2. Cumplir con atender la solicitud de información requerida por el asegurado, siempre que dicho requerimiento guarde relación con su cobertura de salud y/o afecte el ejercicio de sus derechos;

3. Declarar inexigibles las cláusulas de sus contratos o convenios que han sido identificadas como abusivas;

4. Publicar avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine la Superintendencia Nacional de Salud tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto materia de sanción hubiere ocasionado;

5. Someter a la IAFAS al Régimen de Vigilancia, entendido como el proceso de supervisión continua a la IAFAS previa presentación de su Plan de Recuperación, el cual será aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Las medidas correctivas no tienen naturaleza indemnizatoria, ni carácter sancionador, por lo que resultan compatibles con las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser ejecutadas por el administrado dentro del plazo previsto para tal efecto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Superintendencia también podrá ordenar la implementación de las medidas correctivas a las que se refiere la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor que resulten aplicables a su ámbito de competencia.

El incumplimiento de dichas medidas se sujeta a la aplicación de las medidas de ejecución forzosa previstas en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1158.

La aplicación del Régimen de Vigilancia para IAFAS será desarrollada en la vía reglamentaria.

Los numerales 3 y 5 del presente artículo no son de aplicación para las Empresas de Seguros que se encuentran bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 14).

Artículo 20.- Multas Coercitivas

Si los infractores sancionados son renuentes al cumplimiento de la sanción, o de las medidas correctivas ordenadas, dentro del plazo otorgado, se les impondrá una multa coercitiva no menor de tres (3) UIT.

Si el administrado persistiese en el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual podrá ser reiterada en forma trimestral, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta, hasta el límite de cincuenta (50) UIT.

La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada.

(Decreto Legislativo N° 1158, Artículo 15).

CAPITULO III

PLANES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 21.- Definiciones básicas

Para efecto de la presente Ley se señalan las siguientes definiciones:

Condiciones asegurables.- Son los estados de salud que se buscan mantener, en caso de la población sana, o recuperar, en caso de la población enferma, que son susceptibles de ser financiados mediante esquemas de aseguramiento.

Intervenciones.- Son las prestaciones y/o conjunto de prestaciones en salud de carácter promocional, preventivo, recuperativo y de rehabilitación orientadas al manejo de las condiciones sanitarias priorizadas para el proceso de aseguramiento universal en salud.

Prestación.- Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los usuarios.

(Ley N° 29344, Artículo 11)

Artículo 22.- Planes de aseguramiento en salud

Los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento y se clasifican en los siguientes grupos:

1. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
2. Planes complementarios.
3. Planes específicos.

(Ley N° 29344, Artículo 12)

Artículo 23.- Plan Esencial de Aseguramiento en Salud

El Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas, y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Ley N° 29344, Artículo 13)

Artículo 24.- De la obligatoriedad

El Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) es ofertado de manera obligatoria por todas las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud. Cualquier beneficiario puede exigir su cumplimiento ante las instancias de regulación y supervisión respectivas sin perjuicio de las acciones legales que pudieran instaurarse ante la autoridad correspondiente por su inobservancia o cumplimiento tardío o deficiente.

(Ley N° 29344, Artículo 14)

Artículo 25.- Del proceso de elaboración del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)

El Ministerio de Salud es el ente encargado de elaborar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que se aprueba por decreto supremo y se elabora sobre la base de lo siguiente:

1. Estudios de carga de enfermedad y otros estudios epidemiológicos que reflejen la situación de salud de la población del país, tomando en cuenta las prioridades regionales.
2. Planes de beneficios compatibles con las prioridades sanitarias del sector salud.
3. Manejo integral de la persona, que incluya las intervenciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de salud.
4. Prestaciones de atención a la población sana en sus diferentes ciclos de vida como parte de sus actividades de promoción y prevención.
5. Análisis de diagnósticos y procedimientos médicos contenidos en los planes de aseguramiento existentes públicos, privados y mixtos.
6. Procedimientos efectivos basados en evidencias y análisis de costo-efectividad, siempre y cuando esta información esté disponible.
7. Capacidad de oferta del sistema de salud peruano.
8. Análisis actuariales y estimaciones financieras

(Ley N° 29344, Artículo 15)

Artículo 26.- De la evaluación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)

La composición del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) se evalúa cada dos (2) años pudiendo reformularse para incluir progresivamente más condiciones de salud, según disponibilidad financiera y oferta de servicios.

(Ley N° 29344, Artículo 16)

Artículo 27.- De los planes complementarios

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud pueden ofrecer planes que complementen el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). La regulación de estos planes así como la fiscalización del cumplimiento están a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

(Ley N° 29344, Artículo 17)

Artículo 28.- Planes de aseguramiento específicos y derechos adquiridos

Los planes de aseguramiento en salud específicos del Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que posean mejores condiciones que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) se mantienen vigentes para los nuevos afiliados a dichas instituciones de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

Ninguna entidad pública, privada o mixta que brinde servicios de aseguramiento en salud puede invocar las normas de la presente Ley para afectar los derechos adquiridos contenidos en los planes contratados, reduciendo las intervenciones o prestaciones contenidas en ellos.

(Ley N° 29344, Artículo 18)

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

Artículo 29.- De los regímenes de financiamiento

A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en su condición de afiliados a los siguientes regímenes:

1. El régimen contributivo: Comprende a las personas que se vinculan a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud a través de un pago o cotización, sea por cuenta propia o de su empleador.

2. El régimen subsidiado: Comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud.

3. El régimen semicontributivo: Comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio del financiamiento público parcial y aportes de los asegurados y empleadores, según corresponda.

El Poder Ejecutivo establece los mecanismos de regulación que estime necesarios para evitar que los afiliados obligatorios al régimen contributivo y las personas de altos ingresos se beneficien de los subsidios previstos en la presente Ley.

(Ley N° 29344, Artículo 19)

Artículo 30.- De las fuentes de financiamiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo

Los fondos intangibles destinados exclusivamente a cubrir las prestaciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) para los afiliados al régimen subsidiado y semicontributivo son los siguientes:

1. Los recursos asignados por el Estado a la vigencia de la presente Ley, al Seguro Integral de Salud y los demás que se asignen posteriormente.

2. Los aportes y contribuciones que realicen los afiliados al Seguro Integral de Salud, de acuerdo con el régimen de financiamiento.

3. Los fondos que los gobiernos regionales y locales les asignen en base a la adecuación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

4. Otros que la ley les asigne.

El Estado debe incrementar progresivamente, cada año, de manera obligatoria los fondos destinados al financiamiento del régimen subsidiado y semicontributivo.

(Ley N° 29344, Artículo 20)

Artículo 31.- Del financiamiento de la lista de enfermedades de alto costo de atención

Las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL). El listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud.

(Ley N° 29344, Artículo 21)

CAPÍTULO V

DE LA ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

Artículo 32.- Criterios para la articulación de las instituciones prestadoras de salud

Las instituciones prestadoras de salud, bajo la orientación del Ministerio de Salud, articulan sus servicios de acuerdo con los siguientes criterios:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Estandarización de las intervenciones y los manuales de procesos y procedimientos brindados por los prestadores.
2. Aplicación de Guías de Práctica Clínica estandarizadas del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
3. Sistema de identificación, sobre la base del Documento Nacional de Identidad, que permita reconocer la condición de asegurado .
4. Criterios de intercambio de servicios basados en el cumplimiento de los principios de complementariedad y subsidiaridad.
5. Mecanismos de pago e intercambio de servicios que rigen las transacciones de compraventa de servicios entre las instituciones prestadoras y la provisión de las prestaciones contempladas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en las que intervenga al menos una institución pública.

(Ley N° 29344, Artículo 22)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del inicio del proceso de aseguramiento universal en salud

El Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento universal en salud a través de la implementación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en regiones piloto, priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza, según el Censo Nacional 2007.

(Ley N° 29344, Primera Disposición Complementaria)

SEGUNDA.- Del financiamiento de los pilotos

El Ministerio de Economía y Finanzas transfiere los fondos necesarios para la implementación de los pilotos del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en las regiones seleccionadas por el Ministerio de Salud.

(Ley N° 29344, Segunda Disposición Complementaria)

TERCERA.- Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

Toda mención a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud en los dispositivos legales, normas administrativas, registros administrativos, así como en los actos y contratos en general, se entiende referida a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

El Ministerio de Salud reglamenta el proceso de cambio de Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud en Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

(Ley N° 29344, Tercera Disposición Complementaria).

CUARTA.- Información al Congreso de la República

El Ministerio de Salud da cuenta anualmente al Congreso de la República sobre el proceso de aseguramiento universal en salud.

(Ley N° 29344, Cuarta Disposición Complementaria)

QUINTA.- Continuidad de los Sistemas Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud

En adelante toda referencia hecha a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud o a las competencias, funciones y atribuciones que ésta venía ejerciendo, así como a sus aspectos presupuestarios, contables, financieros, de tesorería, inversión y otros sistemas administrativos, se entenderá hecha a la Superintendencia Nacional de Salud.

(Decreto Legislativo N° 1158, Primera Disposición Complementaria Final)

SEXTA.- Cobertura de las AFOCAT

Las IAFAS Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se encuentran excluidas de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, correspondiéndoles únicamente la emisión de certificados contra accidentes de tránsito - CAT, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1051 y demás normas complementarias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Decreto Legislativo N° 1158, Octava Disposición Complementaria Final)

SÉPTIMA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días.

(Ley N° 29344, Única Disposición Final)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Plazo de elaboración del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)

El Ministerio de Salud elaborará el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el plazo de sesenta (60) días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

(Ley N° 29344, Primera Disposición Transitoria)

SEGUNDA.- Del organismo implementador

El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo y en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, establecerá el Comité Técnico Implementador responsable de la conducción del proceso de aseguramiento universal en salud que tendrá un plazo máximo de funcionamiento de dos (2) años.

(Ley N° 29344, Segunda Disposición Transitoria)

TERCERA.- Proceso de Integración Normativa

Los dispositivos legales vigentes referidos a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, formarán parte de la sistematización normativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

(Decreto Legislativo N° 1158, Primera Disposición Complementaria Transitoria)

CUARTA.- Del Registro de IAFAS

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS que a la vigencia del presente Decreto Legislativo vengán recibiendo, captando y/o gestionando fondos para la cobertura de las atenciones de salud o brinden cobertura de riesgos de salud bajo cualquier modalidad, de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, serán registradas de oficio por la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de su obligación de remitir y mantener actualizada la información que les sea requerida por ésta, para completar la implementación de su registro como IAFAS.

(Decreto Legislativo N° 1158, Segunda Disposición Complementaria Transitoria)

QUINTA.- Disposiciones para las IAFAS Públicas

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, se establecerán las disposiciones para las IAFAS públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias.

Dicho Decreto Supremo deberá contar con el refrendo del Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

(Decreto Legislativo N° 1158, Sexta Disposición Complementaria Transitoria)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

(Ley N° 29344, Única Disposición Derogatoria)

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 138-2014-SERVIR-PE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 094-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 017-2014, aprobando el cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2014, como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de La Libertad	Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Contrataciones

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N 118-2014-PROMPERU-SG

Lima, 19 de junio de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con empresas del sector textil confecciones, en la Feria "MAGIC SHOW Agosto 2014", que se llevará a cabo del 17 al 20 de agosto del 2014, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable del sector textil confecciones, a través de la zona de sourcing;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en la zona de sourcing de dicha feria, por ser el área que los expositores ofrecen el servicio de exportación a nivel industrial, área en la que la industria peruana es reconocida por su abastecimiento de alta calidad a marcas privadas, lo que constituye la vitrina perfecta de exposición para la oferta exportable peruana en el sector textil confecciones;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Angela María Reyes Bustos, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Angela María Reyes Bustos, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 15 al 21 de agosto del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US\$	727,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días)	:	US\$	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Ángela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N°047-2014-BCRP

Lima, 2 de junio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Fondo Monetario Internacional para participar en el Seminario de Alto Nivel sobre el tema Fortalezas y Retos Macroeconómicos Regionales organizado por el Banco de México y el Fondo Monetario Internacional (FMI) a realizarse en la Ciudad de México, DF, México el 25 de julio;

La Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria; y entre sus funciones está la de representar al Banco en exposiciones y seminarios en el campo macroeconómico;

Este seminario reunirá a funcionarios de bancos centrales, encargados del diseño de políticas, representantes del sector académico, de organismos financieros internacionales y del sector privado, para discutir las fortalezas y retos macroeconómicos de la economía mundial, en particular de América Latina, ante la situación económica y financiera global;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior, del señor Adrián Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, a la Ciudad de México DF, México, el 25 de julio y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	984,83
Viáticos	US\$	620,00

TOTAL	US\$	1604,83

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 024-2014-BCRP

Lima, 10 de julio de 2014

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 30.05.2014.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular N° 0012-2014-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huancané del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 628-2013-PCNM

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 451-2014-OAF-CNM, recibido el 10 de julio de 2014)

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Marco Antonio Luque Chaiña; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 755-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, don Marco Antonio Luque Chaiña fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huancané del Distrito Judicial de Puno, juramentando el 22 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Marco Antonio Luque Chaiña, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Huancané del Distrito Judicial de Puno, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 22 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 7 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. No presenta variaciones significativas o injustificadas en su aspecto patrimonial conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución. Por otro lado, registra un cuestionamiento por participación ciudadana el mismo que fue debidamente absuelto tanto por escrito como durante la entrevista personal. De otro lado, en cuanto al **rubro idoneidad**, obtuvo las siguientes calificaciones: en calidad de decisiones, 21.91 puntos sobre 30 posibles; en gestión de los procesos, 18.41 sobre 20 posibles; en celeridad y rendimiento, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

información remitida por el Ministerio Público resulta incompleta e insuficiente; por lo que, no es posible otorgar un puntaje sobre todo el periodo de evaluación; en organización del trabajo, alcanzó el puntaje 4,82 puntos sobre 10 posibles; en publicaciones, 1,60 sobre 5 posibles; y en desarrollo profesional, 5 puntos sobre 5 posibles.

Cuarto: Que, sin embargo, en lo que respecta a su asistencia y puntualidad, si bien se puede establecer que en líneas generales asiste regularmente a su centro de labores, se debe tener en cuenta que registra una sanción de amonestación recaído en el expediente N° 210-2008, por haberse retirado injustificadamente de su Despacho a partir de las 13:00 horas del día 6 de octubre de 2008; además, de otros cargos como negligencia en su desempeño y falta de control hacia su personal administrativo. Asimismo, registra una multa del 25% de sus haberes en el expediente N° 172-2008, por haber emitido un dictamen mediante el cual opinó que se declare procedente la solicitud de Liberación Condicional formulada por un interno, aplicando indebidamente las normas contenidas en los artículos 53 a 55 del Código de Ejecución Penal, cuando correspondía aplicar la Ley N° 27770 que regula el otorgamiento de Beneficios Penales y Penitenciarios, incumpliendo de esa manera las disposiciones legales pertinentes, generando como consecuencia la excarcelación de un interno que no reunía los requisitos legales establecidos para ello; por lo que, se tuvo que ordenar su recaptura; hecho que revela una grave falencia en cuanto a su idoneidad como magistrado al haber inaplicado la norma que correspondía al caso y que se encontraba vigente al momento de emitir su dictamen, sobre todo en un tema tan sensible socialmente como es el otorgamiento indebido de un beneficio penitenciario a un interno permitiendo su excarcelación; cabe señalar, que sin perjuicio de la medida disciplinaria que se le impuso en su oportunidad por parte del Órgano de Control de su institución, se concluye que no reúne la idoneidad necesaria que le permita permanecer en el cargo de Fiscal, máxime si entre las principales funciones del Ministerio Público se encuentran la defensa de la legalidad y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

Que, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, los años 2005, 2006, 2007, 2009 y 2012, en todos ellos obtuvo resultados marcadamente desfavorables; así, en el 2005 fue desaprobado por un 35,2% frente a un minoritario 14% de aprobación; mientras que en las siguientes consultas se indagó sobre cuatro rubros referidos a fundamentación de sus decisiones, celeridad procesal, trato y atención a los abogados o justiciables y honestidad o probidad, advirtiéndose de la información que obra en el expediente que en cada uno de dichos rubros y en cada uno de los referéndums realizados obtiene, uniformemente, una mayoritaria votación negativa; por lo que, más allá que el evaluado haya presentado un escrito de apoyo del Presidente de la Asociación de Abogados de Huancané, ésta resulta una expresión mínima frente a la uniforme y constante votación realizada por los abogados del Colegio de Abogados de Puno en los distintos referéndums realizados durante el periodo de evaluación, de lo que se desprende que no cuenta con la confianza ni la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, lo que evidentemente merma su legitimidad como autoridad fiscal ante la ciudadanía.

Quinto: Que, teniendo en cuenta lo dicho y de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Marco Antonio Luque Chaiña que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Pablo Talavera Elguera, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 7 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Marco Antonio Luque Chaiña y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huancané del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 628-2013-PCNM, que resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Huancané, Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 097-2014-PCNM

Lima, 15 de abril de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 24 de marzo de 2014 por don Marco Antonio Luque Chaiña, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 628-2013-PCNM del 7 de noviembre de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huancané del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario interpuesto:

Primero.- Que, don Marco Antonio Luque Chaiña interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

i. No se encuentra debidamente motivada.

ii. Las medidas disciplinarias que registra no son graves, lo cual fue debidamente explicado en su entrevista personal sin que se haya tenido en cuenta, siendo el caso que sobre una de ellas no se le preguntó por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa; además, sus sanciones se encuentran rehabilitadas por lo que no deben ser materia de valoración según lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 10 de abril de 2013 recaída en el expediente 01540-2012-PA-TC.

iii. Otros magistrados con mayor número de medidas disciplinarias han sido ratificados; igualmente, otros magistrados que han incurrido en faltas mucho más graves que las suyas han sido también ratificados; todo lo cual afecta su derecho a ser evaluado en igualdad de condiciones.

iv. En cuanto a los referéndums del Colegio de Abogados de Puno, se ha incurrido en error al afirmar que en los años 2006, 2007, 2009 y 2012 obtuvo una mayoritaria votación negativa, pues de los resultados de los mismos se aprecia lo contrario, habiéndose consignado en el Informe Individual de Evaluación Integral que sus resultados son aprobatorios o regulares, lo que genera una contradicción con lo expresado en la recurrida; asimismo, no se ha valorado los escritos de respaldo de la Asociación de Abogados de Huancané.

v. Con relación al rubro de idoneidad, registra resultados aprobatorios que no han sido debidamente ponderados, debiéndose tener en cuenta incluso que en la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM - concurso público para cubrir plazas vacantes de fiscales superiores a nivel nacional - superó todas las etapas, encontrándose en la relación de candidatos en reserva, lo que demuestra su idoneidad y resulta incongruente con la decisión de no ratificarlo en el cargo.

vi. No se ha tomado en cuenta el informe psicológico que arroja resultados favorables en cuanto a sus competencias para desempeñarse en el cargo de fiscal provincial mixto; y,

vii. No se ha valorado integralmente su desempeño, contraviniendo la resolución impugnada los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Finalidad del recurso extraordinario:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41 y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante su entrevista personal desarrollada en acto público; en ese sentido, se encuentra en la recurrida expresamente motivadas las razones por las cuales el Pleno del Consejo de manera unánime decidió no renovar la confianza, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso.

Cuarto.- Que, en cuanto a la la^(*) valoración realizada sobre sus medidas disciplinarias, ésta responde estrictamente a la información oficial remitida por los órganos de control competentes, habiéndose tenido en cuenta toda la documentación y los argumentos que ahora reitera en su recurso y que no desvirtúan el mérito de las sanciones firmes que registra y que obedecen a la objetividad de los actuados; medidas disciplinarias que revelan la comisión de infracciones a sus deberes funcionales, lo que ha sido debidamente valorado de manera integral conjuntamente con su idoneidad, por lo que más allá de la simple discrepancia que manifiesta el recurrente con este extremo, no se aprecia que exista vulneración al debido proceso. De otro lado, con relación a la presunta afectación a su derecho de defensa por no habersele preguntado sobre los hechos que generaron la sanción de amonestación que registra, no se verifica que se haya incurrido en vicio alguno pues se trata de una sanción firme que se constituye como un hecho objetivo a ser valorado, desconociendo el recurrente que la evaluación para la ratificación o no ratificación es integral y se tienen en cuenta todos los documentos obrantes en el expediente al momento de adoptar la decisión, habiendo tenido en todo momento oportunidad para poder señalar o aclarar cualquier información que considerara necesaria, de ser el caso.

Asimismo, respecto al argumento referido a que sus sanciones se encuentran rehabilitadas por lo que no debían ser materia de evaluación de acuerdo a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1540-2012-TC, se debe señalar que de la lectura de la citada sentencia constitucional no se advierte que se haya establecido una línea argumentativa en ese sentido, tampoco se encuentran diversos pronunciamientos similares que puedan constituir doctrina jurisprudencial y menos aún se ha establecido un precedente vinculante de obligatorio cumplimiento; sin perjuicio de ello, este Consejo debe manifestar, además, que el periodo de evaluación integral y ratificación conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú abarca siete años, de manera tal que si no se tomaran en cuenta todas las medidas disciplinarias impuestas durante ese periodo de tiempo, se vaciaría de contenido el mandato constitucional, cabiendo reiterar que en el proceso de evaluación integral y ratificación se valora el desempeño del magistrado a efecto de decidir su renovación o no de confianza, no significando de modo alguno la no ratificación una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo Nacional de la Magistratura adopta en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la misma que se nutre de la evaluación integral realizada y que, en el caso materia del presente recurso, se encuentra debidamente expresada en la resolución recurrida y que generó la convicción unánime de no ratificar al recurrente en el cargo, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso.

Quinto.- Que, en lo atinente a que se habría vulnerado el derecho de igualdad a partir de la comparación que el recurrente pretende establecer con otros magistrados, resulta pertinente indicar que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal de cada magistrado sujeto a evaluación y se realiza a partir de la documentación obrante en sus respectivos expedientes, de manera que la comparación que en el fondo el recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente, máxime si sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado como es el de medidas disciplinarias, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la resolución materia del presente recurso extraordinario contiene la evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos legal y reglamentariamente, que ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo para adoptar la decisión de no ratificación, lo que se encuentra debidamente motivado.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "a la la", debiendo decir: "a la".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto.- Que, sobre los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, se debe precisar que el proceso de evaluación integral y ratificación es un proceso público donde la crítica ciudadana a la función jurisdiccional y fiscal es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados. En el presente caso, la valoración realizada en la recurrida respecto a este extremo obedece estrictamente a la objetividad de la documentación remitida por el Colegio de Abogados de Puno, en los que se verifica que obtuvo resultados desfavorables en todos los referéndums que se llevaron a cabo durante el periodo de evaluación (2005, 2006, 2007, 2009 y 2012), lo que evidencia la merma de su legitimidad como autoridad fiscal ante la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, todo lo cual fue debidamente valorado conjuntamente con toda la documentación obrante en el expediente y lo vertido durante la entrevista pública. Cabe precisar que carece de asidero la afirmación del recurrente en el sentido que sus resultados son favorables y que así se consigna en su Informe Individual de Evaluación, pues de la revisión del mismo se advierte que sus resultados son marcada y uniformemente negativos y que así se encuentra expresado en el informe de evaluación respectivo, así como en la resolución impugnada. De igual manera, sí se ha tenido en cuenta el pronunciamiento de la Asociación de Abogados de Huancañé, tal como se puede advertir de la simple lectura de la recurrida, de todo lo cual se concluye que no se ha incurrido en afectación alguna al debido proceso.

Sétimo.- Que, la valoración realizada sobre su conducta e idoneidad se hace de manera integral; en tal sentido, los resultados obtenidos por el recurrente en calidad de decisiones, gestión de los procesos, organización del trabajo y desarrollo profesional se ponderan con relación a sus medidas disciplinarias, en las que registra una multa del 25% de sus haberes por haber emitido un dictamen opinando que se declare procedente una solicitud de liberación condicional generando la excarcelación de un interno, contrariamente a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico, lo que evidencia una grave falencia en su desempeño y no genera confianza en cuanto a su idoneidad como representante del Ministerio Público cuya principal función es la defensa de la legalidad, a lo que se suma el uniforme rechazo de la comunidad jurídica del distrito judicial y fiscal en que ejerce funciones, conforme se puede advertir en los reiterados procesos de referéndum llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, en los que obtuvo votación desfavorable en todos los aspectos preguntados que abarcan tanto conducta como idoneidad, resultando manifiesta su deslegitimación social como autoridad fiscal.

De otro lado, respecto al hecho que se encuentra en condición de candidato en reserva en el marco del concurso público materia de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores a nivel nacional, en nada desvirtúa la decisión de no ratificación adoptada por este Consejo, ya que los procesos de selección y nombramiento y de evaluación integral y ratificación obedecen a fundamentos y finalidades distintos que los hacen particulares entre sí, siendo el caso que si bien el recurrente, dentro del marco de un concurso de selección y nombramiento, pudo haber aprobado un examen de conocimientos y tener un curriculum vitae que le permitiera pasar las etapas de dicho concurso, también es cierto que no fue objeto de votación para el nombramiento, etapa en la cual el Pleno con base en la documentación que obra en el respectivo expediente decide si le otorga la confianza o no al postulante para ser nombrado en el cargo, de manera que no se encuentra contradicción alguna; de otro lado, el proceso de evaluación integral y ratificación decide sobre la renovación o no de la confianza del magistrado a partir de la valoración del desempeño por un periodo mínimo de siete años, resultando que en el presente caso se ha llegado a la conclusión objetiva y debidamente motivada en el sentido que el recurrente no reúne las condiciones de conducta e idoneidad para seguir ejerciendo el cargo de magistrado.

Octavo.- Que, asimismo, carece de veracidad la afirmación realizada por el recurrente en el sentido que no se habría valorado su examen psicométrico y psicológico, ya que el Pleno del Consejo al momento de adoptar la decisión final tiene en cuenta toda la documentación actuada y obrante en el expediente, habiéndose señalado expresamente en el considerando quinto de la recurrida que se tiene presente dicho examen, no obstante lo cual no es posible desarrollar sus alcances por tratarse de un contenido propio de la intimidad del evaluado, siendo pertinente indicar en todo caso que no se verifica en la recurrida expresión alguna que pudiese determinar una valoración negativa en cuanto a dicho examen, de manera que no se aprecia que se haya incurrido en afectación al debido proceso.

Noveno.- Que, en lo referente a que no se habría realizado una debida ponderación en su evaluación en el sentido de haberse inaplicado los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que implicaría una deficiencia en la motivación, cabe indicar que de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación previamente establecidos por la ley y el reglamento, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o apreciaciones subjetivas sin sustento, además de haberse tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante su entrevista

Sistema Peruano de Información Jurídica

pública, verificándose con ello que ha podido ejercer irrestrictamente su derecho de defensa y de manifestar lo que consideraba pertinente, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución así como del video de la entrevista que se encuentra en los archivos de este Consejo, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso.

Décimo.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Marco Antonio Luque Chaiña contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación integral y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso.

Décimo Primero.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo, en sesión de 15 de abril del año en curso, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Marco Antonio Luque Chaiña contra la Resolución N° 628-2013-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huancané del Distrito Judicial de Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Nombran Fiscal Superior Mixto de Sicuani, Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 141-2014-CNM

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 043-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 30 de mayo de 2013, los cuadros de aptos de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 261-2013-MP-FN de 24 de mayo de 2014, con el que adjunta el Oficio N° 3396-2013-MP-FN-OREF, informó de la existencia de una plaza vacante de Fiscal Superior Mixto de Sicuani en el Distrito Judicial de Cusco;

Que, asimismo, el señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, mediante Oficio N° 1306-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE del 16 de mayo de 2014 remitió el reporte emitido por la Oficina de Gestión de Indicadores del referido Distrito Judicial, sobre la carga laboral existente en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sicuani, informando que dicha Fiscalía conoce mayoritariamente sobre casos penales; con lo cual en aplicación de los artículos 64 y 66 inciso 6) del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 049-2014-CNM del 28 de febrero de 2014, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dicha plaza, en el marco de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 3 de julio de 2014, teniendo en cuenta el correspondiente Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva para dicha plaza, y en aplicación de los artículos 64 y 66 inciso 6) del referido reglamento, procedió al nombramiento de un Fiscal Superior Mixto de Sicuani en el Distrito Judicial de Cusco; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14 y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 21 incisos a) y d) y el artículo 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cusco:

1. IVAN JESUS LOO SU
FISCAL SUPERIOR MIXTO DE SICUANI

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega del título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativos) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 142-2014-CNM

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO:

El Informe N° 037-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público; de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 21 de noviembre de 2013, el Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM - Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjunto Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por el artículo 65, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 9708-2014-MP-FN-SEGFN, con el cual adjunta el Oficio N° 4766-2014-MP-FN-OREF del Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, informó de la existencia de tres plazas vacantes de Fiscales Adjunto Provinciales Penales (Corporativo) de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad; por lo que corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 3 de julio de 2014, teniendo en cuenta el correspondiente Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva para dichas plazas, y en aplicación de los artículos 64 y 66 del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 049-2014-CNM del 28 de febrero de 2014, procedió al nombramiento de dos Fiscales Adjunto Provinciales Penales (Corporativo) de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad; disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú; los artículos 14 y 65.4 de la Ley de Carreras Judiciales; y los artículos 2, 21 incisos a) y d) y 37 incisos b), d) f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de La Libertad:

1. JESSICA ELIZABETH MEDINA LEON
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE TRUJILLO
2. MIRNA JANNETH CHAVEZ CONTOGURIZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE TRUJILLO

Segundo.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, con sede en Puerto Inca, en el departamento de Huánuco y modifican la Res. N° 433-2014-JNE

RESOLUCION N° 618-2014-JNE

Lima, diez de julio de dos mil catorce

VISTOS la Resolución Administrativa N.º 176-2014-CE-PJ del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2014, la solicitud presentada el 25 de junio de 2014 por la doctora Jenny Cecilia Vargas Álvarez, presidenta del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, y el Oficio N.º 1995-2014-P-CSJSU-PJ suscrito por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, recibido con fecha 2 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificada por las Leyes N.º 29688 y N.º 30194, los Jurados Electorales

Sistema Peruano de Información Jurídica

Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial.

2. Mediante Oficio N.º 991-2014-SAP-CSJUC/PJ, recibido el 8 de mayo de 2014, suscrito por la secretaria administrativa de presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se comunicó al Jurado Nacional de Elecciones la Resolución Administrativa N.º 188-2014-P-CSJUC-PJ, de fecha 30 de abril de 2014, con la que se formalizó el acuerdo de sala plena, de la misma fecha, que designó a la doctora Jenny Cecilia Vargas Álvarez y al doctor Federik Randolp Rivera Berrospi, en calidad de titular y suplente, respectivamente, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

3. Por medio de la Resolución N.º 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, que se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia de la doctora Jenny Cecilia Vargas Álvarez.

4. La Resolución Administrativa N.º 176-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2014, declara fundada la solicitud de traslado presentada por la doctora Jenny Cecilia Vargas Álvarez, jueza superior titular, a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Sullana, por razones de salud y seguridad.

5. En su solicitud, la doctora Jenny Cecilia Vargas Álvarez refiere que asumió el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo del proceso electoral, pero que la falta de atención médica especializada en neumología ha visto expuesta su salud, asimismo, manifiesta que es objeto de amenazas contra su vida, tal como se expone en la Resolución Administrativa N.º 176-2014-CE-PJ, por lo que solicita se declare su imposibilidad de ejercer el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, a fin de que cumpla con trasladarse a la ciudad de Sullana para incorporarse a la Corte Superior de Justicia de Sullana.

6. A través del Oficio N.º 1995-2014-P-CSJSU-PJ, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicita que se resuelva la situación de la magistrada Jenny Cecilia Vargas Álvarez como presidenta del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, a fin de que se incorpore a la Corte Superior de su presidencia y haga quórum para llevar a cabo las sesiones de la sala plena.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable salvo impedimento debidamente fundamentado, dispone también que, en caso de impedimento, asume el cargo el miembro suplente designado por la corte superior.

8. En vista de lo expuesto, considerando el traslado de la magistrada Jenny Cecilia Vargas Álvarez, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que la designó como presidenta del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, a la Corte Superior de Justicia de Sullana; y que esta última solicita su incorporación en virtud de la Resolución Administrativa N.º 176-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, este colegiado considera que debe darse por concluido su ejercicio en el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, debiéndose convocar para tal función al suplente, doctor Federik Randolp Rivera Berrospi, identificado con DNI N.º 22459051.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente resolución, la designación de la señora doctora Jenny Cecilia Vargas Álvarez, en el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- CONVOCAR al doctor Federik Randolp Rivera Berrospi, juez superior designado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, con sede en Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte Superior.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Resolución N.º 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, en el extremo referido al Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, el que queda conformado de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUERTO INCA	PUERTO INCA	PRESIDENTE DR. FEDERIK RANDOLP RIVERA BERROSPI PRIMER MIEMBRO DR. EDGARDO GRANADA OQUENDO SEGUNDO MIEMBRO ROSA LUZ NASCIMENTO DE FLORES

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, y de los interesados, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Reglamento RE-209-GRE/002 “Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado”, primera versión

RESOLUCION JEFATURAL Nº 176-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 000532-2014/GRE/RENIEC (09JUL2014), emitido por la Gerencia de Registro Electoral, el Informe Nº 000046-2014/GRE/SGPRE/RENIEC (27JUN2014), emitido por la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, el Memorando Nº 002049-2014/GPP/RENIEC (10JUL2014), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000153-2014/GPP/SGR/RENIEC (10JUL2014), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000305-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (11JUL2014), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación Nº 000449-2014/GAJ/RENIEC (11JUL2014), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, y se encarga de organizar y mantener el Registro Único de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, tiene por finalidad que las entidades del Estado incorporen obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que al respecto, diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos de gestión o, entre otros casos, estos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar y optimizar las labores de cada una de ellas;

Que la Gerencia de Registro Electoral como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que son materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, mediante documento de vistos remite el proyecto de documento normativo Reglamento RE-209-GRE/002 “Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado”, primera versión, para su aprobación, el mismo que establece lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria de la dirección declarada en los procedimientos de cambio domiciliario ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuirá a la legalidad y seguridad jurídica en la elaboración del Padrón Electoral;

Que en virtud a la vinculación existente entre el interés general, fundamento de la Administración Pública, y los derechos ciudadanos, el RENIEC ha considerado la necesidad de que la Gerencia de Registro Electoral proponga dentro de los lineamientos del documento normativo Reglamento RE-209-GRE/002 “Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado”, primera versión; que en la detección de declaraciones falsas en procedimientos rectificatorios de domicilio en una inscripción en el Registro Único de las Personas Naturales, la decisión administrativa al respecto deba ceñirse a las disposiciones contenidas en el artículo 32.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en un marco de justo equilibrio, evitándose de esta manera limitar o afectar los derechos ciudadanos previstos en el artículo 2 numeral 17 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el documento de vistos, informa que el reglamento señalado precedentemente, ha sido elaborado en virtud a lo dispuesto en la Directiva DI-200-GPP-001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, quinta versión, aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000029-2014-SGEN-RENIEC (30MAY2014);

Que asimismo, recomiendan se deje sin efecto el Reglamento RE-205-GRE/SGPRE/001 “Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado”, primera versión, aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-JNAC-RENIEC (19NOV2013);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos con relación al documento normativo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, señala que el mismo presenta la consistencia legal pertinente y recomiendan su aprobación;

Que en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento RE-209-GRE/002 “Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado”, primera versión, propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento RE-205-GRE/SGPRE/001 “Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado”, primera versión, aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-JNAC-RENIEC (19NOV2013).

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento RE-209-GRE/002 “Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado”, primera versión, propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral y de Registro de Identificación la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del Reglamento aprobado en el artículo precedente en la página web institucional, www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 3879-2014

Lima, 25 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Wilfredo Manuel Vitela Antón para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Wilfredo Manuel Vitela Antón postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Wilfredo Manuel Vuela Antón con matrícula número N-4283, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a Financiera Confianza S.A.A. reducir reserva facultativa

RESOLUCION SBS N° 4248-2014

Lima, 3 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 16 de abril de 2014 por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le otorgue autorización, en vías de regularización, para reducir reservas facultativas que solo pueden ser reducidas previa conformidad de esta Superintendencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, literal A del artículo 184 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, establece que el patrimonio básico o patrimonio de nivel 1 estará constituido, entre otros conceptos, por las reservas facultativas que sólo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia;

Que, mediante Acuerdo JGFA N° 227-05-2011 tomado en Junta General Facultativa de Accionistas de Financiera Confianza S.A. del 13.05.2011, se dispuso la constitución de una reserva facultativa por S/. 401,363.28, la cual solo podría ser reducida previa conformidad de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 2445-2013 del 16.04.2013 se autorizó, a partir del 01 de mayo de 2013, la fusión por absorción entre la CRAC Nuestra Gente S.A.A. y la Financiera Confianza S.A., siendo la entidad resultante de la fusión una empresa financiera denominada Financiera Confianza S.A.A.;

Que, producto de los ajustes contables ocasionados por la fusión, realizados conforme a lo dispuesto por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la Financiera redujo el importe total de la reserva facultativa en mención, lo que corresponde ser regularizado;

Que, la reducción de la citada reserva facultativa no genera impacto significativo en el Patrimonio Efectivo de la entidad fusionada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y el Departamento Legal; y, contando con el visto bueno de la Superintendencia de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, en vías de regularización, a la Financiera Confianza S.A.A. para reducir la reserva facultativa por S/. 401,363.28.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan a Seguros Sura el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 4321-2014

Lima, 7 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por SEGUROS SURA, para que se le autorice el traslado de una agencia en el Departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1051-2011, de fecha 28 de enero de 2011, se autorizó a INVITA SEGUROS DE VIDA la apertura de la Agencia ubicada en Jr. Independencia N° 263, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución SBS N° 8551-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, se aprobó la modificación del Artículo 1 del Estatuto Social de INVITA SEGUROS DE VIDA, según el cual se varía su denominación social a SEGUROS SURA.

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.4 de la Resolución N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de una agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a SEGUROS SURA el traslado de la Agencia ubicada en Jr. Independencia N° 263, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad hacia una nueva ubicación en Av. Larco N° 535, Urbanización La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Modifican la Ordenanza Regional N° 027-2013-GRA-CR, que aprobó declarar de interés y prioridad regional el "Plan Regional de Saneamiento de Ayacucho"

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2014-GRA-CR

Ayacucho, 26 de mayo de 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril, trató el tema relacionado al Dictamen N° 002-2014-GRA-CR/CPVS - Modificatoria de la Ordenanza Regional N° 027-2013-GRA-CR, de fecha 23 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 039-2014-GRA/GG-DRDS-DRVCS-DR, el señor Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita ante el Consejo Regional Modificación del Artículo Primero de la Ordenanza

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional N° 027-2013-GRA-CR, de fecha 23 de diciembre de 2013, que “Declara de Interés y Prioridad Regional el Plan Regional de Saneamiento de Ayacucho”, en el extremo a la denominación, debiendo ser lo correcto “Aprobar el Plan Regional de Saneamiento de Ayacucho”, con el Dictamen de la Comisión de Vivienda y Saneamiento, se sometió al Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2013-GRA-CR, de fecha 23 de diciembre de 2013, se aprueba Declarar de Interés y Prioridad Regional el “Plan Regional de Saneamiento de Ayacucho”, presentado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de los objetivos del milenio, las políticas del Acuerdo Nacional, Plan Regional de Desarrollo Concertado y el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional 2011 - 2019;

Que, el Objetivo del Plan de Saneamiento Regional, destaca el de Contribuir al incremento de la cobertura de los servicios de agua y saneamiento de las localidades del área rural (menores de 2.000 habitantes) y de localidades en ámbito urbano (mayores de 2.000 habitantes) y realizar una propuesta de organización institucional que permita su implementación. Por otra parte, es importante resaltar que el alcance de este PRS es el de una herramienta de planeamiento y termina con su formulación. Este PRS ha permitido establecer las necesidades, tanto de infraestructuras como de gobernabilidad, y la prioridad de las mismas, pero los siguientes pasos serán, mediante la implementación de las medidas incluidas en él, la concreción de proyectos, la búsqueda de financiación, la nueva gestión del saneamiento en las pequeñas localidades, la ejecución de las obras y su mantenimiento;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 027-2013-GRA-CR, de fecha 23 de diciembre de 2013, con el siguiente texto:

“Artículo Primero.- APROBAR el “Plan Regional de Saneamiento de Ayacucho”, presentado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de los objetivos del milenio, las políticas del Acuerdo Nacional, Plan Regional de Desarrollo Concertado y el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional 2011 - 2019 presentado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de los objetivos del milenio, las políticas del Acuerdo Nacional, Plan Regional de Desarrollo Concertado y el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional 2011 - 2014, que en calidad de Anexo de adjunta a la presente Ordenanza Regional”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento la publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, en la Presidencia del Consejo Regional a los 26 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

SIXTO L. IBARRA SALAZAR
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 26 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Respaldan funcionamiento del programa regional “Un Psicólogo por Colegio”, aprobado por la Dirección Regional de Educación Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 178-2014-GRJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 23 días del mes de abril de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en sus artículos 191 y 192, concordantes con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada “Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana”, recoge el compromiso del Estado de poner especial énfasis en extender los mecanismos legales, combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violencia contra la integridad física y mental de los niños, y consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas;

Que, el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 60 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el literal b) del artículo 9 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, dispone que, es fin de la educación peruana contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29719, Ley que Promueve la Convivencia Sin Violencia en las Instituciones Educativas, declara de necesidad la designación de, por lo menos un profesional en Psicología en cada Institución Educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal cuyo plazo concluye en diciembre de 2012; asimismo en los literales b) y c) de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, dispone que el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación o el que haga sus veces debe gestionar la incorporación de la Convivencia Democrática en los Proyectos Educativos Regionales, Locales, así como en los planes y programas educativos del Gobierno Regional; y, promover que las Unidades de Gestión Educativa Local incorporen en las instituciones educativas de su Jurisdicción la Convivencia Democrática en sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02490-DREJ, se resuelve aprobar la Directiva N° 001-GRJ-DREJ-DGI que establece las “Normas y Orientaciones para la Asignación de Plaza para el Cargo de Psicólogo en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Junín, mediante el proceso de Racionalización de Plazas Docentes”; con Opinión Legal N° 334-2014-DREJ/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, opina Declarar Procedente la gestión a nivel del pliego y otras instancias a fin de obtener el respaldo o ratificación del funcionamiento del Programa Regional “Un Psicólogo por Colegio” asimismo, realizar las gestiones necesarias a nivel del Pliego y otras instancias a fin de obtener el respaldo al proceso de creación, conversión o adecuación de 59 plazas docentes excedente a plazas de profesionales de la salud en el cargo de psicólogos ubicadas en las Unidades Ejecutorias: 300 Educación Junín, 301 Educación Tarma, 302 Educación Satipo y 303 Educación Chanchamayo, que incluye las 12 UGELS en el ámbito de las 9 provincias de la Región;

Que, con Informe N° 043-2014-DREJ/DGI-RAC.II, el Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación, recomienda gestionar el respaldo del funcionamiento del programa regional “Un Psicólogo por Colegio” y la creación, conversión o adecuación de las 59 excedentes a plazas de profesionales de la salud “Psicólogos”; y, con Informe Legal N° 247-2014-GRJ/ORAJ la Directora de las Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que, es procedente que el Consejo Regional apruebe mediante Ordenanza Regional, respaldar el funcionamiento del Programa Regional “Un Psicólogo por Colegio” asimismo, el proceso de adecuación de 59 plazas docentes excedentes a plazas de profesionales de la salud - Psicólogo - ubicadas en las Unidades Ejecutorias: 300 Educación Junín, 301 Educación Tarma, 302 Educación Satipo y 303 Educación Chanchamayo - jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Junín que incluye las 12 UGELS en el ámbito de las 9 provincias de la región, así como el de encargar al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y de la Dirección Regional de Educación, ejecutar todas las acciones necesarias ante los organismos del Ejecutivo Nacional, para concretizar el proceso señalado;

Que, el literal l) y n) del artículo 129 del Reglamento Interno del Consejo Regional dispone que, corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a documentos de gestión y reestructuración orgánica y reorganización administrativa;

Que, contando con el Dictamen N° 007-2014-GRJ/CPPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE RESPALDA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA REGIONAL “UN PSICÓLOGO POR COLEGIO”

Artículo Primero.- RESPALDAR el funcionamiento del programa regional “Un Psicólogo por Colegio” aprobado por la Dirección Regional de Educación Junín, mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02490-DREJ.

Artículo Segundo.- RESPALDAR el proceso de adecuación de 59 plazas docentes excedentes a plazas de profesionales de la salud - Psicólogo - ubicadas en las Unidades Ejecutorias: 300 Educación Junín, 301 Educación Tarma, 302 Educación Satipo y 303 Educación Chanchamayo - jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Junín que incluye las 12 UGELS en el ámbito de las 9 provincias de la región.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, y de la Dirección Regional de Educación, ejecutar todas las acciones necesarias ante los organismos del Ejecutivo Nacional, para concretizar el proceso señalado en el segundo artículo de la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 23 días del mes de abril de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 9 días del mes de mayo de 2014.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 179-2014-GRJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 13 días del mes de mayo de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y e) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y de aprobar su Reglamento Interno; asimismo, el artículo 11 concordante con el artículo 13, establece que, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, fue aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 130-2012-GRJ-CR el 10 de abril de 2012 y publicado en el diario oficial el Peruano el 29 de abril de 2012;

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 103-2014-GRJ-CR se conforma la "Comisión Especial que formule una propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín aprobado con Ordenanza Regional Nº 130-2012-GRJ-CR"; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de 06 de mayo de 2014 la Comisión Especial puso a consideración del pleno la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional, el cual, sometido a debate fue aprobada con algunas modificaciones; con Informe Legal Nº 302 -2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal facultativa recomendando que es procedente que el Consejo Regional al amparo de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, es imperativo que el Consejo Regional ostente para su ordenamiento, trabajo y cumplimiento de sus funciones, contar con un marco normativo reglamentario actualizado y de acorde con las modificaciones legales vigentes que, regule su organización, ejercicio de sus funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos, sanciones y comisiones, uniformizando su régimen interno y fortaleciendo su dinámica consensual;

Que, contando con el Dictamen Nº 001-2014-GRJ-CR/CERIC favorable, de la "Comisión Especial que formule una propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín aprobado con Ordenanza Regional Nº 130-2012-GRJ-CR"; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 130-2012-GRJ-CR, Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN"

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín que, consta de un (01) Título Preliminar de cinco (05) artículos; cuatro (04) Títulos; veintitrés (23) Capítulos; ciento cuarenta y seis (146) Artículos; y, tres (03) Disposiciones Transitorias, Finales y Complementarias, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 130-2012-GRJ-CR, “Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín”.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE o MODIFÍQUESE toda normatividad que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE a través de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación íntegra de la presente Norma Regional en el portal electrónico institucional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 13 días del mes de mayo de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 23 días del mes mayo de 2014.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
Presidente

Aprueban transferencia financiera a la Municipalidad Provincial de Tarma para el cofinanciamiento de ejecución de proyecto

ACUERDO REGIONAL N° 216-2014-GRJ-CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión de Extraordinaria celebrada a los 23 días del mes de junio de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es Competencia Compartida, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, la Salud Pública; y, en el literal g) de su artículo 49 dispone que es función de los Gobiernos Regionales en materia de salud, organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el literal e) del numeral 1) del artículo 12 de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014;

Que, la norma precitada en el numeral 2) del artículo 12 prescribe que las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 059-2014-CMT de 06 de junio de 2014, del Concejo de la Municipalidad Provincia de Tarma, se autoriza al Alcalde a suscribir el Convenio de Cofinanciamiento Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora “Salud Tarma” y la Municipalidad Provincial de Tarma, con el objeto de unificar esfuerzos para la ejecución del proyecto con código SNIP N° 177089 “Mejoramiento de la capacidad de almacenamiento del Almacén Central de medicamentos e insumos médico quirúrgicos de la Red de Salud Tarma, provincia de Tarma - Junín”, valorizado en S/. 582,590.69 (Quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y 69/100 nuevos soles), en la modalidad de COFINANCIAMIENTO de ambas partes, en beneficio de la población de Tarma y zonas aledañas, que permita la adecuada atención en el suministro de medicamentos Médico - Quirúrgicos y optimizar el funcionamiento del Hospital Félix Mayorca Soto, de los cuales la Municipalidad Provincia de Tarma cofinanciará con un monto de S/. 292,590.69 y el Gobierno Regional Junín a través de la Red de Salud Tarma con la suma de S/. 280,000.00 por haber asumido con anterioridad el costo de la formulación del expediente técnico por S/. 10,000.00;

Que, con Informe Presupuestal N° 014-2014-GRJ-GRPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que es procedente realizar la transferencia de recursos a la Municipalidad Provincial de Tarma para el cofinanciamiento de la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la capacidad de almacenamiento del Almacén Central de medicamentos e insumos médico quirúrgicos de la Red de Salud Tarma, provincia de Tarma - Junín”; a través del Informe Legal N° 422-2014-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa recomendando que es procedente que el Consejo Regional apruebe la transferencia financiera;

Que, contando con el Dictamen N° 015-2014-GRJ/CR/CPPPyAT favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera del Pliego Presupuestal 450 Gobierno Regional Junín a través de la Red de Salud de Tarma a favor del Pliego Presupuestal 301098 Municipalidad Provincial de Tarma hasta por S/. 280,000.00 (Doscientos ochenta mil nuevos soles), para el cofinanciamiento de la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la capacidad de almacenamiento del Almacén Central de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos de la Red de Salud Tarma, provincia de Tarma - Junín” conforme al Convenio de Cofinanciamiento Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora “Salud Tarma” y la Municipalidad Provincial de Tarma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestales respectivas dentro del marco de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011”, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada con Resolución Directoral N 022-2011-EF-50.01, y de la normatividad aplicable vigente, a efectos de proceder con la transferencia mencionada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales son entregados los recursos del Gobierno Regional Junín a la Municipalidad Provincial de Tarma.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2014-MDCH

Chaclacayo, 10 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el centésimo nonagésimo tercer aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional del Perú, constituyendo una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios de civismo y amor a los emblemas patrios expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, es política de la actual administración municipal resaltar los hechos históricos trascendentes reafirmando nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Chaclacayo;

Que, por Ordenanza Municipal N° 286-MDCH se aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo; y por Ordenanza Municipal N° 291 se incorpora a la Ordenanza Municipal N° 286 como infracción no izar bandera nacional o no colocarla en forma debida en las fechas y oportunidades señaladas por autoridades correspondientes y se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la aplicación de dicha Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de Chaclacayo desde el 14 al 31 de Julio del 2014 por conmemorarse el 193° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el distrito

ORDENANZA N° 185-2014-MDLV

La Victoria, 23 de mayo de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS:

Los oficios N° 1260 y N° 1261 de la Secretaria General; el informe N° 486-2013-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 254-2013-GDE/MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico; el informe N° 471-2013-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 553-2013-GDE/MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico; el informe N° 564-2013-SGC-GDE-MDLV de la Subgerencia de Comercialización; el informe N° 401-2013-GAJ-MDLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la presente Ordenanza aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de La Victoria, y, sobre el particular, los órganos competentes del municipio han formulado recomendaciones que corresponden a aspectos formales, como la ampliación de giro comercial y la variación del área comercial. Asimismo, el proyecto hace precisiones en las definiciones a efectos de no incurrir en barreras burocráticas;

Que, mediante Informes N° 471-2013-GAJ-MLV, N° 486-2013-GAJ-MLV y N° 548-2013-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica examinó el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, estimando que las modificaciones propuestas por la Gerencia de Desarrollo Económico son de carácter técnico y no comprometen aspectos de fondo, por lo que corresponde remitir los actuados al Concejo Municipal para el análisis y debate pertinente;

Que, el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, el Concejo Municipal de La Victoria por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la siguiente norma legal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

TÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ordenanza regula el marco jurídico normativo así como los aspectos técnicos administrativos para la obtención, modificación y revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de La Victoria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a efectos de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino.

Artículo 2.- Objetivos

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

a. Impulsar el desarrollo de la economía local a través de la promoción de la inversión privada en el distrito de La Victoria, salvaguardando la salud pública y la seguridad de los vecinos.

b. Promover la inversión en el distrito y fomentar la formalidad.

c. Fomentar la competitividad de los establecimientos, además de velar por la adecuada prestación de servicios de calidad a los consumidores y usuarios.

d. Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo del cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y zonificación.

e. Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

Artículo 3.- Principios

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los procedimientos objeto de regulación de la presente Ordenanza se rigen por los principios rectores de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General con énfasis en los principios de razonabilidad, presunción de veracidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores.

Se presume que los solicitantes de Licencia Municipal de Funcionamiento:

1. Presentan formularios, formatos y/o declaraciones con información veraz, documentos ciertos y actúan de buena fe.

2. Conocen que, en caso de brindar información que no sea veraz y/o presentar documentación falsa o adulterada, burlen la buena fe de esta norma o cometan actos ilícitos tipificados penalmente, serán sancionados administrativamente, siendo pasibles de ser denunciados ante el Ministerio Público, además de iniciar las acciones civiles que hubiere lugar.

3. Entienden que la presunción de veracidad no tiene carácter absoluto pues la sola duda razonable que sobrevenga de la existencia de una prueba en contra, obligará a la administración a apartarse de la referida presunción, dando lugar a la inmediata verificación administrativa sin suspender, en ningún caso, la continuidad del proceso y el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

4. Conocen que, de detectarse que el certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento fue obtenido de forma ilícita, se dispondrá la nulidad o revocación del mismo, se ordenará la clausura del establecimiento y de ser el caso se procederá a la remoción de los elementos de publicidad instalados.

5. Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos están sujetas al principio de privilegio de controles posteriores, para estos efectos la autoridad municipal requerirá la información y/o documentación sustentatoria, así también realizará las inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

6. Conocen que el impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización, dará lugar a la revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgada, así como a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 4.- Derechos de los solicitantes

Son derechos de los solicitantes, los siguientes:

1. Obtener gratuitamente información sobre los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como la información de la zonificación e índice de usos vigentes en el distrito de La Victoria.

2. Ser orientados e informados de manera gratuita, completa y veraz sobre el procedimiento.

3. Obtener sin costo alguno los formularios exigidos para el inicio de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

4. Informarse en cualquier momento sobre el estado de la tramitación de los procedimientos que hubieran iniciado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Solicitante.** Persona natural o jurídica u otro ente colectivo, titular de uno o más procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

2. **Formulario de Solicitud Declaración Jurada.** Formato que emite la autoridad municipal para que los solicitantes consignen información veraz, con carácter de declaración jurada con la finalidad de obtener Licencia de Funcionamiento.

3. **Licencia de Funcionamiento.** Autorización que otorga la autoridad municipal con vigencia temporal o definitiva para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento. La

Sistema Peruano de Información Jurídica

indicación en la presente ordenanza a “Licencia de Funcionamiento” se entiende referida sin distinciones y aplicable a cada una de sus clasificaciones.

4. **Licencia de Funcionamiento Corporativa.** Autorización que otorga la autoridad municipal a personas naturales, jurídicas, entes colectivos, razón o denominación social que los represente o la junta de propietarios de los Centros Comerciales, Galerías Comerciales y Mercados de Abastos con el giro de venta y/o alquiler de puestos comerciales.

5. **Licencia de Funcionamiento para Cesionario.** Agente económico que con el consentimiento del titular de una Licencia de Funcionamiento Normal, realiza sus actividades complementarias simultáneamente a éste último y en el mismo establecimiento, cuya actividad comercial deberá tener características similares a las otorgadas en la Licencia de Funcionamiento Normal. El área máxima cedida en uso no debe exceder en más del 50% del área del establecimiento principal.

6. **Licencia de Funcionamiento Normal.** Autorización que otorga la autoridad municipal a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades, comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento determinado.

7. **Licencia de Funcionamiento Temporal.** Autorización que otorga la autoridad municipal con vigencia de un año como máximo, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios por un tiempo determinado. Únicamente a solicitud del administrado.

8. **Establecimiento.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada y delimitada conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual deberá tener carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

9. **Centro Comercial.** Edificación constituida por un conjunto de establecimientos, organizados dentro de un plan integral destinados al desarrollo de actividades comerciales como uso principal, conformado además por locales de servicios culturales, de esparcimiento y complementarios; organizados con relación al conjunto comercial y relacionados mediante áreas de uso común.

10. **Galería Comercial.** Edificación constituida por un conjunto de establecimientos, módulos o stands, con certificado de numeración, en los que se desarrollan únicamente actividades económicas similares o afines, relacionados mediante áreas de uso común, con servicios comunes complementarios.

11. **Módulo o stand.** Espacio acondicionado dentro de las Galerías en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los 120 m².

12. **Mercado de abasto.** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

13. **Puesto.** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas y cuya área no excede los 35 m².

14. **Objeto de Inspección.** Se considera a todo inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público y que se encuentra completamente implementada para la actividad a desarrollar.

15. **Giro.** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

16. **Índice de usos.** Normatividad que regula las actividades económicas permitidas de acuerdo a la ubicación del establecimiento.

17. **Zonificación.** Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regulan el uso del suelo, aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

18. **Compatibilidad de uso.** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente y de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

19. **Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil.** Documento por el cual el solicitante declara bajo juramento que el establecimiento comercial materia de solicitud de Licencia de Funcionamiento, cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

20. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC.** Documento emitido por la Subgerencia de Defensa Civil luego de efectuada la diligencia de ITSDC. En este informe se consignan las características y el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en el objeto de inspección.

21. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.** Inspección que realiza la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento.

22. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post.** En este tipo de inspección el solicitante presenta necesariamente una Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de seguridad de manera adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Se ejecuta a los establecimientos señalados en el inciso 1 artículo 18 de la presente Ordenanza.

23. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante.** En este tipo de Inspección el solicitante presenta necesariamente la cartilla de seguridad o plan de seguridad en Defensa Civil, informes, constancias y otros documentos relacionados con el objeto de la Inspección. Se realiza de forma previa a la emisión de la Licencia de Funcionamiento y se ejecuta a los establecimientos señalados en el inciso 2 del artículo 18 de la presente Ordenanza.

24. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.** Inspección que realiza la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de verificar y evaluar las condiciones de seguridad en defensa civil de una edificación o recinto, mediante el estudio de planos, especificaciones técnicas, memorias descriptivas, protocolos de pruebas específicas, planes de contingencia y otra documentación similar, identificando peligros, analizando la vulnerabilidad y determinando el equipamiento de seguridad con que debe contar el establecimiento para hacer frente a posibles situaciones de emergencia.

25. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria.** Inspección que realiza la Municipalidad Metropolitana de Lima a todo establecimiento donde se utilicen, almacenen, fabriquen y/o comercialicen, materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno a fin de identificar los peligros tanto de carácter interno como externo de la zona, local o edificación, determinando el grado de vulnerabilidad, estimando las pérdidas humanas y materiales y emitiendo recomendaciones generales y específicas sobre las medidas de seguridad.

26. **Autorización Conjunta.** Es aquella autorización que incluye en la emisión de una Licencia de Funcionamiento una autorización de elementos de publicidad y/o toldos.

27. **Área de Exhibición de un Anuncio, Aviso Publicitario o Elemento Publicitario.** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

28. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.** Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.

29. **Elemento Publicitario Especiales.** Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

30. **Elemento Publicitario Luminosos.** Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

31. **Elemento Publicitario Iluminados.** Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura. Dentro de éste grupo se encuentran también los retroiluminados (cuando la luz se coloque por la parte posterior del anuncio).

32. **Elemento Publicitario Sencillos.** Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma y no poseen ningún tipo de iluminación artificial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

33. **Ubicación del Anuncio y Aviso Publicitario.** Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

34. **Paramento exterior o fachada.** Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

35. **Letras recortadas.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.

36. **Letrero.-** Anuncio o aviso publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

37. **Placa.-** Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a 200 cm²., con un espesor máximo de 15 mm.

38. **Toldos.-** Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden o no tener un mensaje publicitario

39. **Prueba en contrario.** Elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente haya afirmado a través de los datos consignados en los formularios, formatos y/o declaraciones

40. **Publicidad Exterior.** Son los anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado. Se considera también publicidad exterior los elementos fijos colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios, coliseos, cines, etc. así como los correspondientes a las tiendas u oficinas al interior de galerías comerciales, centros comerciales, mercados, edificios comerciales y/o de oficinas y similares.

TÍTULO II

OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 6.- Licencia de Funcionamiento

Las Licencias de Funcionamiento y su tramitación tienen las siguientes características:

1. Preexistencia. Se debe de obtener antes de la apertura del local el cual deberá contar con un área determinada y con numeración válida en la Base Catastral de la municipalidad.

2. Personalísimas. Son de carácter personalísimo e intransferible, otorgadas a nombre de los solicitantes, sea persona natural y/o jurídica.

3. Son determinadas. Autorizan única y exclusivamente a desarrollar los giros señalados, en las áreas y establecimientos consignados en la respectiva Licencia de Funcionamiento.

4. Inajenables. No pueden ser transferidas ni se pueden vender, ceder y/o transferir, bajo ningún motivo.

5. Inmutables. Son inmodificables. Como regla general, el contenido de la Licencia de Funcionamiento no puede ser variado. Excepcionalmente, el administrado podrá solicitar: (1) Cambio de denominación o razón social de persona jurídica, (2) Ampliación de giro a otro compatible; (3) Variación de área comercial. No se permitirá otro tipo de modificación, para tal caso el solicitante deberá iniciar nuevo trámite.

6. Independencia. Los solicitantes que desarrollan sus actividades en varios lotes o unidades catastrales deberán obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de los establecimientos donde desarrollen sus actividades, aún cuando sean sucursales y/o desarrollen actividades iguales o complementarias a su giro principal.

7. Compatibles. Podrán autorizarse el desarrollo de uno o más giros, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. A plazo indeterminado. Como regla general, las Licencias de Funcionamiento están vigentes hasta el fin de la persona natural o jurídica o hasta el cese de la actividad. Excepcionalmente, cuando explícitamente lo solicite el administrado, las Licencias de Funcionamiento podrán ser temporales.

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado, ello no exime a que el establecimiento comercial este debidamente acondicionado conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 7.- Sujetos obligados

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios, para ello deberán tramitarla de manera previa a la apertura conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Sujetos no obligados

1. Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración, las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Las embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Las Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

5. Las sedes de los Poderes del Estado.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial. Las instituciones, establecimientos o dependencias, exoneradas de contar con Licencia de Funcionamiento, deberán respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

Artículo 9.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento y/o sus dependientes, las siguientes:

1. Acatar las disposiciones municipales.

2. Permitir los procedimientos de control y fiscalización sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

3. Mantener inalterable los datos consignados en el certificado de Licencia de Funcionamiento otorgado.

4. Desarrollar la actividad económica conforme a los compromisos asumidos en la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

5. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

6. Seguir el procedimiento contemplado en la presente ordenanza para mantener los datos actualizados (giro, área comercial, nombre comercial y/o razón social) del establecimiento comercial autorizado.

7. Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.

8. Acondicionar conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones el establecimiento comercial para el desarrollo del giro autorizado.

Artículo 10.- Prohibiciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

El titular de la Licencia de Funcionamiento y/o sus dependientes está prohibido de:

1. Ejercer actividad económica que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y/o a la propiedad privada.
2. Ejercer actividad económica que produzcan olores, humos, ruidos u otros que afecte la tranquilidad del vecindario y/o causen efectos perjudiciales para la salud.
3. Realizar actividades antirreglamentarias, legalmente prohibidas o que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
4. Vender artículos de contrabando, ilegales o de dudosa procedencia.
5. Usar la vía pública para el desarrollo de la actividad comercial.
6. Usar el retiro municipal sin autorización para el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 11.- Clasificación de Licencias de Funcionamiento

Según sus características existen cuatro modalidades de Licencia de Funcionamiento:

1. Licencia de Funcionamiento Normal.
2. Licencia de Funcionamiento Corporativa.
3. Licencia de Funcionamiento para Cesionario.
4. Licencia de Funcionamiento Temporal.

Artículo 12.- Licencia de Funcionamiento Normal

Autorización con vigencia indeterminada que otorga la autoridad municipal para todos los sujetos comprendidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, a efectos que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento comercial, siéndoles exigible una ITSDC Básica Ex Ante y/o ITSDC Básica Ex post, conforme a Ley, salvo los casos que conforme a la normatividad vigente, se requiera obtener el Certificado de ITSDC de Detalle o Certificado de ITSDC Multidisciplinaria.

Artículo 13. Licencia de Funcionamiento Corporativa

Es extendida a favor de personas naturales, jurídicas, ente colectivo, razón o denominación social que los represente o la junta de propietarios, de ser el caso, de la Galería Comercial, Mercado de abasto y Centro Comercial, debiendo obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, previo a su solicitud.

Artículo 14.- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios

Es la Licencia de Funcionamiento accesoria, entre sus características principales son:

1. Permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en el área del establecimiento que cuenta previamente con una Licencia de Funcionamiento Normal.
2. La vigencia y operatividad de la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios está sujeta a la validez de la Licencia de Funcionamiento Normal del establecimiento en que está ubicada.
3. El área máxima del cesionario no deberá exceder el 50% del área de la Licencia de Funcionamiento Normal.

Artículo 15. Licencia de Funcionamiento Temporal

Es la Licencia de Funcionamiento solicitada expresamente por el administrado y se otorga por el plazo señalado por él, no deberá exceder a un año. Esta Licencia de Funcionamiento se distingue por la temporalidad y puede ser corporativa, normal o para cesionarios conforme a los artículos precedentes, salvo la diferencia en cuanto al período de su vigencia.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN

Artículo 16.- De la evaluación

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Subgerencia de Comercialización además de los requisitos señalados en el artículo 19 de la presente ordenanza evaluará necesariamente la conformidad de:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Zonificación y Compatibilidad de Uso.
 2. Condiciones de Seguridad en Defensa Civil; cuando sea facultad de la municipalidad de La Victoria
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 17.- Evaluación de la Zonificación y Compatibilidad de Uso

En concordancia con los conceptos de zonificación y compatibilidad de uso, la Licencia de Funcionamiento se otorgará de acuerdo a la categorización de las actividades económicas establecidas en el índice de usos para la Ubicación de Actividades en el distrito de La Victoria, por ello, el personal de la Subgerencia de Comercialización evaluará el cumplimiento de los mismos con la finalidad que los establecimientos comerciales, profesionales y/o de servicios funcionen con arreglo a las normas vigentes sobre zonificación e índice de usos.

Artículo 18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil

El personal de la Subgerencia de Defensa Civil evaluará la conformidad de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, según la Declaración Jurada de observancia de Condiciones de Seguridad.

A efectos de declarar la admisibilidad de la declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad, ésta deberá consignar la totalidad de los datos solicitados. Caso contrario, será devuelta al administrado y se le otorgará el plazo de un (01) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud.

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se requiere evaluar las siguientes condiciones de seguridad en Defensa Civil.

1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por la municipalidad de La Victoria.

Aplicable para establecimientos con área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local. En estos casos es necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen mayor riesgo de seguridad y salud.

Se encuentran excluidas de este procedimiento, las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

2. Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante, previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por la municipalidad de La Victoria.

- a. Aplicable para edificaciones, recintos o instalaciones de hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada con capacidad de almacenamiento mayor al 30% del área total y esta última no supere los quinientos metros cuadrado (500 m²).

- b. Los giros de Pubs, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, almacenes o giros afines a los mismos;

- c. Solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

- d. Instituciones Educativas, con área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) de hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada y que albergue como máximo 200 alumnos por turno.

- e. Cabinas de Internet con un máximo de 20 computadoras.

- f. Gimnasios con un área menor o igual a 500 m² y que sólo cuenten con máquinas mecánicas.

- g. Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

h. Playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

3. Establecimientos que requieren contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con anterioridad a la presentación del Formulario de Solicitud Declaración Jurada.

a. Edificaciones, recintos o instalaciones de más de dos niveles desde el nivel del terreno o calzada, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²).

b. Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

c. Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.

d. Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.

e. Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.

f. Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten, con excepción de los pubs-Karaokes.

g. Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500m² y un número mayor de 20 computadoras.

h. Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a 500 m² o de más de dos niveles desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.

i. Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de 20 computadoras.

j. Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

k. Centro Penitenciario cualquiera sea el área con la que cuenten.

l. Las demás edificaciones, instalaciones o recintos que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

4. Establecimientos que requieren contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con anterioridad a la presentación del Formulario de Solicitud de declaración Jurada. Comprende aquellas edificaciones, instalaciones o recintos donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno.

Las ITSDC comprendidas en los incisos 3 y 4 son aplicables para todo establecimiento que, ante la detección de una mayor complejidad del objeto de inspección por parte del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil se derive mediante Informe correspondiente a una ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria, el mismo que será puesto en consideración del órgano ejecutante de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su respectivo trámite.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- Requisitos

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

a. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

2. Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

4. Para el caso de cesionarios, el solicitante deberá presentar la Autorización con firma legalizada del titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento en el que se desarrollará la actividad comercial.

5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

a. Copia simple del título profesional en caso de servicios relacionados con la salud.

b. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

c. Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, cuando se trate de inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

d. Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

6. Exhibición del pago por derecho de trámite

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN CONJUNTA

Artículo 20.- Licencias de Funcionamiento conjuntamente con la autorización para la instalación de elementos publicitarios.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad puede autorizar conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento la Autorización de un anuncio publicitario consistente en letreros, letras entrecortadas, placas y toldos, a instalarse en el paramento exterior del establecimiento comercial, cuya vigencia estará vinculada a la Licencia de Funcionamiento, además de estar sujeta a las especificaciones técnicas establecidas en la Ordenanza N° 1094-2007-MML, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.

Las autorizaciones referidas en el presente artículo tendrán carácter optativo y podrán ser tramitadas a elección del solicitante, de forma conjunta y simultánea al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades;

Artículo 21.- Requisitos de las Licencias de Funcionamiento conjuntas

Para el otorgamiento en conjunto de la Licencia de Funcionamiento y la Autorización para la instalación de elementos publicitarios los solicitantes deberán presentar, además de los requisitos señalados en el artículo 19 de la presente Ordenanza los siguientes documentos:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento Conjunta.

2. Cuando se solicite anuncios publicitarios sencillos, se deberá presentar las siguientes vistas:

a. Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b. Una fotografía en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.

c. Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Copia del Acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, en la que los propietarios autorizan por mayoría calificada la ubicación del elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

e. De no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrán presentar documentos de autorización por mayoría calificada, suscritos por los copropietarios de la edificación.

3. Cuando se solicite anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales, además de presentar las vistas indicadas en el inciso 2 del presente artículo, deberá presentar los siguientes documentos:

a. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

b. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

4. Exhibición del pago por derecho de trámite.

Artículo 22.- Evaluación del elemento publicitario

La Subgerencia de Comercialización además de los requisitos señalados en el artículo 21 de la presente ordenanza evaluará necesariamente, a través de una inspección ocular, los lineamientos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 1094-2007-MML, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud.

CAPÍTULO V

PLAZO Y ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 23.- Plazo

La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles. Dentro de los cuales la administración municipal está obligada a:

1. Emitir la Resolución de procedencia y el Certificado de Licencia de Funcionamiento, o

2. Emitir la Resolución de improcedencia de la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran también como defectos insubsanables la presentación de documentación falsa o adulterada, o que las declaraciones juradas o documentos presentados contengan información que no haya sido consignada de buena fe.

Artículo 24.- Acto administrativo y certificado

La Licencia de Funcionamiento se otorga mediante la expedición de su respectiva resolución administrativa acompañada del Certificado de la Licencia de Funcionamiento que contiene los elementos esenciales de la parte resolutive del acto administrativo.

Artículo 25.- Silencio Administrativo Positivo

Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, sin que la autoridad municipal emita pronunciamiento sobre las solicitudes de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, así como de los procedimientos contemplados en el artículo 27, 28 y 29 de la presente Ordenanza, operará el silencio administrativo positivo.

Los expedientes aprobados mediante silencio administrativo positivo estarán sujetos a fiscalización posterior y son susceptibles de nulidad, revocatoria conforme a la presente ordenanza y a ser sancionados conforme a la Ordenanza N° 33-2007-MDLV "Régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas de la Municipalidad" u otra ordenanza vigente que la modifique y/o reemplace.

Artículo 26.- Entrega del Certificado de Licencia de Funcionamiento

La autoridad municipal entregará el Certificado de Licencia de Funcionamiento al solicitante, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, entendiéndose como otorgada en la fecha de emisión del Certificado, independientemente de su fecha de notificación.

CAPÍTULO VI

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTUALIZACIÓN

Artículo 27.- Ampliación de giro comercial

Los conductores de establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento que deseen ampliar el/ los giros autorizados, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud de Cambio de Datos - Declaración Jurada, que incluya:

a. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

b. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

c. Numero de la Licencia de Funcionamiento

2. Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

4. Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellos giros a ampliar conforme a Ley la requieran de manera previa a la autorización de la ampliación.

5. Exhibición del pago por derecho de trámite.

La autoridad municipal se circunscribirá a lo siguiente: (1) Verificar la identidad entre la persona natural o jurídica que aparece en el original de la Licencia Municipal y quien presente el Formulario de Solicitud de Cambio de Datos; (2) Evaluar la compatibilidad entre el giro autorizado inicialmente en la Licencia de Funcionamiento y el giro solicitado, (3) Verificar que la ampliación del giro comercial no origine cambio en el tipo de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil al cual estaba sujeto inicialmente el establecimiento. De cumplir con estos presupuestos, la unidad orgánica encargada declarará procedente la solicitud del administrado.

Existirá compatibilidad entre los giros cuando a criterio de la unidad orgánica técnica considere la coincidencia, afinidad, semejanza entre los giros y asegure el desarrollo de la actividad económica propuesta por el administrado.

Artículo 28.- Variación de área comercial

Los conductores de establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento que deseen variar el área comercial del establecimiento deberán solicitarla presentando los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud de Cambio de Datos - Declaración Jurada, que incluya:

a. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

b. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

c. Numero de la Licencia de Funcionamiento

2. Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

4. Exhibición del pago por derecho de trámite.

La autoridad municipal se circunscribirá a lo siguiente: (1) Verificar la identidad entre la persona natural o jurídica que aparece en el original de la Licencia Municipal y quien presente el Formulario de Solicitud de Cambio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Datos; (2) Verificar que la variación del área comercial no origine cambio en el tipo de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil al cual estaba sujeto inicialmente el establecimiento.

Artículo 29.- Cambio de denominación o razón social de persona jurídica

Únicamente las personas jurídicas conductoras de establecimientos podrán solicitar el cambio de denominación o Razón Social, pudiendo solicitar en el mismo acto el cambio del nombre comercial, presentando los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud de Cambio de Datos - Declaración Jurada, que incluya:
 - a. Número de R.U.C. de la Persona jurídica
 - b. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal
 - c. Numero de la Licencia de Funcionamiento
2. Partida registral original vigente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el que conste el cambio de denominación o razón social.
3. Vigencia de poder de representante legal de la persona jurídica
4. Exhibición del pago por derecho de trámite.

CAPÍTULO VII

HORARIOS

Artículo 30.- Los horarios de funcionamiento que rigen para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios son:

1. Horario Genérico: De 08:00 hasta las 23:00 horas como máximo.
2. Horario Continuo: Durante las 24 horas como máximo
3. Horario Especial: Hasta las 03:00 horas del día siguiente como máximo

Artículo 31.- Horario Genérico.-

En caso que la licencia de funcionamiento no exprese el horario autorizado, entonces se entiende autorizado por el horario genérico.

Artículo 32.- Horario Continuo

Únicamente se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro y debe consignarse expresamente en la Licencia de Funcionamiento. Están comprendidos en este horario los siguientes giros:

1. Hospitales, Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud y similares.
2. Farmacias y Boticas.
3. Hospedajes.
4. Grifos o Estaciones de Servicios
5. Minimarket que se ubiquen en Grifos o Estaciones de Servicios
6. Estaciones de Radio y Televisión.
7. Empresas de transporte interprovincial e internacional

Artículo 33.- Horario especial

Otorgada la Licencia de Funcionamiento la variación de los horarios queda supeditada a la evaluación que realice la Subgerencia de Comercialización quien considerará la actividad comercial desarrollada, los antecedentes de incumplimiento de las disposiciones municipales y demás normas vigentes, así como las quejas o denuncias vecinales respecto del solicitante;

Artículo 34.- Horario de expendio de bebidas alcohólicas

Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas salvo en lugares que por sus características esté permitido el expendio de bebidas alcohólicas como: discotecas, video pubs, peñas, salsódromos, bingos, telepódromos, salones de baile, clubes, debidamente autorizados por la municipalidad y hasta las 03:00 horas, conforme a los alcances de la Ordenanza N° 65-2001-MDLV Reglamenta la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el distrito de La Victoria y sus normas modificatorias y complementarias

CAPÍTULO VIII

Sistema Peruano de Información Jurídica

VIGENCIA, SOLICITUD DE DUPLICADO Y EL CESE DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 35.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Sin embargo, podrán otorgarse Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal, cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Artículo 36.- Solicitud de Duplicado

Podrá ser solicitada por el titular de la Licencia de Funcionamiento o su representante legal, su emisión procede únicamente tratándose de Licencias de Funcionamiento vigentes.

Artículo 37.- Cese de Actividades

El titular de la Licencia de Funcionamiento o su representante solicitarán el cese de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios, mediante comunicación simple y está sujeto a procedimiento de aprobación automática, generando su sola presentación la cancelación de la Licencia de Funcionamiento y la Autorización Municipal de Publicidad Exterior, así como cualquier otra autorización vinculada al establecimiento.

El tercero con legítimo interés también puede comunicar el cese de actividades para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad. Previo a la declaratoria del cese se procederá a su verificación.

Se encuentran exonerados del presente trámite los titulares de las Licencias de Funcionamiento Temporales cuyo plazo de vigencia hubiere vencido.

Artículo 38.- Constatación de Cese de Actividades

En caso de constatarse el cese de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios para las cuales hubiera sido otorgada una Licencia de Funcionamiento, la autoridad municipal procederá a su cancelación, junto con las demás autorizaciones que se hubiera otorgado respecto del referido establecimiento.

Asimismo, se declarará de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se detecten Licencias de Funcionamiento emitidas con anterioridad a la actualmente vigente, en casos de demolición total del inmueble, fallecimiento o extinción del titular, según sea persona natural o jurídica, respectivamente.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN, INTERVENCIÓN DE LOS VECINOS, LA REVOCATORIA Y CLAUSURA

CAPÍTULO I

FISCALIZACIÓN

Artículo 39.- Facultades

La autoridad municipal goza de facultades discrecionales de fiscalización para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales, así como para aplicar sanciones administrativas. Asimismo se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que esta información no sea veraz, en aplicación del Principio de Fiscalización Posterior.

La fiscalización es de dos formas:

1) Fiscalización posterior, es el control realizado por la autoridad una vez emitida la licencia de funcionamiento. Puede ser realizada tanto por las unidades orgánicas municipales intervinientes, como por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, unidad orgánica encargada de la imposición de sanciones administrativas. En esta etapa se realiza la evaluación de los documentos presentados por el administrado en su solicitud de licencia de funcionamiento y como consecuencia de las mismas pueden iniciar procesos de nulidad o revocatoria de la licencia de funcionamiento o cese de actividades de ser el caso.

2) Fiscalización administrativa, la municipalidad realiza la inspección y control del administrado autorizado como no autorizado, sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales expedidas en el desarrollo de su comercio o incumplimiento de las prohibiciones señaladas para el distrito y tiene como consecuencia la imposición o no de una sanción administrativa. La fiscalización administrativa lo realiza Gerencia de Fiscalización y Control de acuerdo al Régimen de infracciones y sanciones administrativas reguladas en el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones derivadas de la Función Fiscalizadora y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 33-2007-MDLV y sus modificaciones u otra ordenanza vigente que la modifique y/o reemplace.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO II

INTERVENCIÓN DE LOS VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 40.- Derecho a formular denuncias

Los vecinos, consumidores y usuarios podrán formular ante la Gerencia de Fiscalización y Control, denuncias individuales o colectivas contra los locales comerciales que los afecten o causen molestias.

Artículo 41.- Procedimiento

Recibida la denuncia la autoridad municipal calificará el carácter de la misma, pudiendo ordenar inspecciones oculares o peritajes si la complejidad del caso lo amerita, para iniciar las acciones que considere necesarias contra el conductor del establecimiento e iniciar un procedimiento sancionador.

Si se detecta trasgresión de la normatividad municipal se aplicarán las sanciones respectivas sin perjuicio de modificar las condiciones bajo las cuales otorgó o revocar la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 42.- Régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común

Cuando se trate de locales sometidos al Régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, la Junta de Propietarios puede denunciar que se ha obtenido la Licencia de Funcionamiento sin observar las disposiciones del Reglamento Interno de la unidad inmobiliaria. En este caso la Municipalidad debe proceder a revocar la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LA REVOCATORIA, NULIDAD Y CLAUSURA

Artículo 43.- Causales de Revocatoria

Son causales de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

1. Cuando a mérito de la fiscalización se detecta que el solicitante ha consignado datos falsos en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas.

2. Cuando a mérito de la fiscalización se detecta que el solicitante a presentado documentación falsificada o adulterada.

3. La reiterada y/o continúa comisión de sanciones contempladas en la Ordenanza N° 33-2007-MDLV y sus modificaciones u otra ordenanza vigente que la modifique y/o reemplace.

4. La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento.

5. Por incumplir con cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

6. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

7. Sobrevenir la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura.

8. Por no cumplir con observar las disposiciones del Reglamento Interno de la unidad inmobiliaria, en el caso de régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

9. Por disposición de otra norma legal.

Incurrir en cualquiera de las citadas causales ameritaría la revocatoria la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones que deriven de la misma.

Artículo 44.- Procedimiento

El procedimiento de revocatoria establecido en la presente Ordenanza se tramitará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 203 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 45.- Causales de Nulidad

Son causales de nulidad de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

1. Los establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para el funcionamiento del establecimiento que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de Funcionamiento (EXPOST).

3. El incumplimiento de lo señalado en la Declaración Jurada presentada para solicitar la Licencia de Funcionamiento.

4. Incumplir con la conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso.

La nulidad o la revocación de las Licencias de Funcionamiento serán efectuadas sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles, así como la aplicación de sanciones administrativas, a que hubiere lugar;

Artículo 46.- Clausura del establecimiento

Declarada la revocatoria o nulidad de la Licencia de Funcionamiento se dispondrá el cese de la actividad comercial, la clausura definitiva del establecimiento y, de ser el caso, la remoción de los elementos de publicidad instalados;

De acuerdo a las características del establecimiento comercial, deberá considerarse la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los procedimientos en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán, a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentren.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Deróguense la Ordenanza N° 29-2007-MDLV y Decreto de Alcaldía N° 9-2009-ALC-MLV y demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

ANEXO I: Formulario Solicitud - Declaración Jurada para obtener:

Licencia de Funcionamiento Normal
Licencia de Funcionamiento Corporativa
Licencia de Funcionamiento Cesionario

En la modalidad individual o de forma conjunta con la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad

ANEXO II: Formulario Solicitud - Declaración Jurada para cambio de datos en el registro de establecimiento:

Cambio de Denominación o Razón Social,
Ampliación, reducción y/o cambio de giro,
Ampliación y/o reducción del Área del establecimiento comercial.
Cese de Actividades.

ANEXO III: Formulario - Declaración Jurada de Condiciones de Observancia de Condiciones de Seguridad.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Defensa Civil, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Subgerencia de Trámite y Archivo, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 124-2011-MDLV que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria y su modificatoria.

Sexta.- Disponer a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del mismo y de sus respectivos Anexos en el portal institucional de la Municipalidad (www.munilavictoria.gob.pe), en el portal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transparencia del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal electrónico de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI (www.ongei.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Regulan la instalación y uso de elementos de seguridad en vías locales del distrito

ORDENANZA N° 269-2014-MDPH

Punta Hermosa, 3 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 0312-2014-MDPH-GDUyCT de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, el Informe Técnico N° 001-2014-MDPH-GSC, de Gerencia de Seguridad Ciudadana y el informe N° 092-2014-MDPH/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 690-MML, que regula el uso de elementos de seguridad, delega a las municipalidades distritales, la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de autorizar la interferencia de vías locales para los casos de instalación de elementos de seguridad, dentro del marco establecido en la citada Norma;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso regular el otorgamiento de Autorizaciones para la instalación de elementos de seguridad en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, dentro de los lineamientos contenidos en la Ordenanza N° 690-MML de la Municipalidad Provincial de Lima. Por tal motivo, resulta necesario emitir las disposiciones legales pertinentes, a fin de lograr su correcta aplicación;

Que, en resguardo del derecho de los vecinos a cautelar su seguridad, sin afectar la intangibilidad de las áreas públicas, el derecho de las personas al libre tránsito, la fluidez del tránsito peatonal y vehicular, el ornato; es necesario reglamentar el uso de elementos de seguridad, como rejas, plumas levadizas y casetas de vigilancia, en las vías locales del distrito de Punta Hermosa;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza que regula la instalación y uso de elementos de seguridad en vías locales del distrito de Punta Hermosa, la misma que consta de 07 Títulos, 01 Capítulo, Tres Disposiciones Finales y 10 Artículos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano; y al encargado de Informática, la publicación íntegra de la presente en la página web de la Municipalidad de Punta Hermosa, así como en el Portal del Estado Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y al área de Limpieza Pública.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Modifican el TUPA de la Municipalidad referido a plazo de atención para diversos procedimientos de la Sub Gerencia de Obras Públicas

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2014-MDS

Surquillo, 20 de junio de 2014

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO;

Visto, el Informe de N° 051-2014-GPPCI-MDS de fecha 20 de junio de 2014, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Informe N° 252-2014-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 061-2014-GDU/MDS e Informe N° 264-2014-GDU-SGOP-MDS de la Sub Gerencia de Obras Públicas, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 259-MDS de fecha 20 de julio de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2011 se aprobó el "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo";

Que, con Informe N° 252-2014-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda adecuar los procedimientos administrativos solicitados por el INDECOPI, mediante la Cédula de Notificación N° 961-2014/CEB, a fin que los mismos no constituyan una barrera burocrática ilegal;

Que, con Informe N° 061-2014-GDU/MDS e Informe N° 264-2014-GDU-SGOP-MDS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, respectivamente; señala se modifiquen los procedimientos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 12 del TUPA a su cargo;

Que, en tal sentido es necesario se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, simplificando los plazos de los procedimientos en mención a cinco (05) días hábiles;

Que, el artículo 36 numeral 3) en concordancia con el artículo 38 numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando en lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobado con Ordenanza N° 259-MDS, estableciendo como plazo de atención cinco (05) días hábiles para los procedimientos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 12 de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como los anexos que los contiene y a la Gerencia de Estadística e Informática la

Sistema Peruano de Información Jurídica

publicación de la misma y de los anexos en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe) y el portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

Modifican diversos procedimientos administrativos de la Sub Gerencia de Obras Públicas del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA Nº 008-2014-MDS

Surquillo, 24 de junio de 2014

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO;

Visto, el Informe Nº 052-2014-GPPCI-MDS de fecha 24 de junio de 2014 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, e Informe Nº 065-2014-GDU-MDS de fecha 24 de junio de 2014 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Que, mediante Ordenanza Nº 259 de fecha 30 de julio de 2011 publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2011, se aprobó el "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Surquillo;

Que, los artículos 12 y 14 del Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC Reglamento de la Ley Nº 29022 Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, señala que con respecto a las autorizaciones se debe tomar en cuenta los requisitos máximo para la tramitación de los referidos procedimientos;

Que, el numeral 6.4) artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1014, modificado por el artículo 5 de la Ley Nº 30056 que establece en los casos que se requiera implementar desvíos de tránsito vehicular para realizar obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos bastará una comunicación por parte de las empresas o entidades que prestan los servicios públicos, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas sobre el tránsito y transporte en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley Nº 27444, señala que para la realización de cada procedimiento administrativo, los requisitos que las entidades exijan a los administrados deben de ser relevantes y necesarios en relación al objeto del procedimiento administrativo para obtener el pronunciamiento requerido;

Que, con Informe Nº 052-2014-GPPCI-MDS, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, señala subsanar lo observado con la modificación de los procedimientos administrativos Nº 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Sub Gerencia de Obras Públicas del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo;

Que, con Informe Nº 272-2014/SOP-GDU-MDS de fecha 23 de junio de 2013, la Sub Gerencia de Obras Públicas señala se modifique los procedimientos Nº 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 18 y 19 del TUPA a su cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en tal sentido es necesario se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo, suprimir los requisitos de los procedimientos administrativos N° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Sub Gerencia de Obras Públicas;

Que ,el artículo 36 numeral 3) en concordancia con el artículo 38 numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando en lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUPRIMIR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobado con Ordenanza Municipal N° 259 estableciendo para los N° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos a Suprimir
1	Autorización para la puesta a tierra en área de uso público para telecomunicaciones (no incluye ningún tipo de canalización subterránea)	4. Cronograma de obras.
2	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en áreas de uso público (telecomunicaciones)	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
3	Autorización para instalación de cabinas telefónicas en área de uso público (no incluye ningún tipo de canalización subterránea)	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
4	Autorización para la construcción de cámara subterránea en área de uso público (telecomunicaciones)	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
6	Autorización para construcción de buzones de desagüe en área de uso público (redes principales)	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
7	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua, desagüe, energía eléctrica y telecomunicaciones.	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
8	Autorización para reubicación y/o cambio de postes, anclaje en área de uso público para el servicio de telecomunicaciones	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
9	Autorización para mantenimiento de cableado aéreo de telecomunicaciones existente en área de uso público	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
11	Certificado de conformidad de obra vinculado a los servicios públicos de telecomunicaciones	2. Certificado de calidad de obra (original o copia visado por fedatario de la municipalidad).
13	Ampliación de autorización en área de uso público de instalación de redes de telecomunicaciones	2. Cronograma de obras.
14	Autorización para instalación de cableado subterráneo (Redes de Telecomunicaciones) (No incluye ningún tipo de canalización subterránea)	4. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 5. Cronograma de obras.
	Autorización para ampliación de redes	

Sistema Peruano de Información Jurídica

17	subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.).	5. Permiso de interferencia vial GTU/MML. 6. Cronograma de obras.
18	Ampliación de autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.).	2. Cronograma de obras.
19	Certificado de conformidad de obra en área de uso público.	2. Certificado de calidad de obra (original o copia visado por fedatario de la municipalidad).

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como los anexos que los contiene y a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la misma y de los anexos en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe) y el portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Establecen beneficios tributarios a contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MDSE

Santa Eulalia, 30 de junio 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, El Informe N° 025-2014-SUB-GRTR-MDSE de fecha 27 de junio de 2014, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, respecto del proyecto de ordenanza sobre beneficios tributarios por fi estas patrias y por el Aniversario del distrito de Santa Eulalia.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que “Las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe N° 025-2014-SUB-GRTR-MDSE de fecha 27 de junio de 2014, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, señala que el objetivo de la presente ordenanza es lograr la reducción del volumen de morosidad en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, se otorga beneficios tributarios con motivo de fi estas patrias y por el aniversario del distrito de Santa Eulalia, considerando que existen contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones tributarias, en ese sentido, es conveniente otorgar beneficios tributarios.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de la lectura y la aprobación del acta, la ordenanza se aprobó con el voto Unánime de los señores regidores, la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA

Artículo Primero.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y costas por procedimiento de ejecución coactiva generado por el incumplimiento del pago del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el año 2013.

b) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento del pago del Impuesto predial hasta el año 2013.

c) Condonación del 100% de los intereses generados por el incumplimiento de los arbitrios municipales hasta el año 2013.

d) Los contribuyentes que realicen la cancelación del total del monto generados por arbitrios municipales del año 2014, tendrá una reducción del 10%.

Artículo Segundo.- Los Contribuyentes que mantengan pendientes convenios de fraccionamiento por el impuesto predial y arbitrios municipales a la fecha de vigencia del presente beneficio tributario, podrán acogerse a la citada ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 10 de julio del citado año hasta el 10 de agosto del 2014. Concluido el plazo establecido, se actualizara la deuda tributaria y se generaran los intereses y reajustes correspondientes.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE, al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, amplié los plazos previstos y dicte las disposiciones complementarias y/o garanticen la correcta ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID SÁNCHEZ GARCÍA
Alcalde

Nombran Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 109-2013-MDSE

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, mediante Oficio Nº 158-2014-MDSE, recibido el 11 de julio de 2014)

Santa Eulalia, 1 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto; el Informe Nº 002-2013-CEE/MNSE, de la Comisión Evaluadora Especial del Concurso Público de Méritos para seleccionar un Ejecutor Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 047-2013-MNSE, de fecha 23 de Enero de 2013, se conformó la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para seleccionar a un (1) Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Santa Eulalia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 32) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MNSE, de fecha 25 de Enero de 2013, se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos, por lo que la Comisión Evaluadora procedió a realizar la convocatoria y demás acciones correspondientes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 002-2013-CEE-MDSE, la Comisión Evaluadora remite todos los actuados del Concurso Público de Méritos, concluyendo que el postulante ganador es el Abogado JIMMY ALBERTO CHUMPITAZ CALIXTRO, a efectos de emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor Coactivo es un funcionario nombrado o contratado según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, estableciendo que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979 la designación del Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, asimismo el numeral 7.2 establece que el Ejecutor Coactivo ingresará como funcionario de la Entidad a la cual representa y ejercerá su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Que, siendo así y habiéndose procedido conforme a lo establecido en las Bases del Concurso Publico para seleccionar un Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Santa Eulalia, y cumplido con las fases correspondientes a cargo de la Comisión Evaluadora Especial, amerita mediante Resolución de Alcaldía el nombramiento del Ejecutor Coactivo para la Municipalidad de Santa Eulalia.

Que, Estando a lo informado, y de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) y 28) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los resultados del Concurso Público de Méritos N° 001-2013-MDSE, para el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia emitido por la Comisión Evaluadora, mediante el Informe N° 002-2013/CEE/MDSE.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al Abogado JIMMY ALBERTO CHUMPITAZ CALIXTRO, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, a partir del 01 de Abril del 2013, por lo que tendrá el nivel remunerativo y beneficios que por Ley le corresponden.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

DAVID SANCHEZ GARCÍA
Alcalde